

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas... 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Per tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	80
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo Me ha presentado D. Rafael Serrano Alázar; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de lo Contencioso administrativo, con arreglo al art. 21 de la ley sobre ejercicio de dicha jurisdicción, á D. Tirso Rodríguez y Sagasta, Diputado á Cortes, Abogado y Jefe Superior de Administración.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino Me ha presentado D. Senén Canido y Pardo; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Laureano Delgado y Alférez, ex Diputado á Cortes y Abogado, como comprendido en el párra-

fo tercero del art. 1.º y art. 6.º de la ley de 3 de Julio de 1887.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Antonio de la Rocha y Aranda cese en el cargo de Mayor General del Departamento de Cartagena; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Pascual Cervera.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La imperiosa necesidad de atender con mayor eficacia al mantenimiento de la fuerza naval sin rebasar los créditos con que se halla dotado el presupuesto del ramo, reclama una detenida investigación acerca de los recursos que podrán obtenerse mediante la reorganización de aquellos servicios que puedan simplificarse sin daño de su marcha ordenada.

El Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. tiene en estudio diversas medidas, encaminadas á este fin, que se irán extendiendo metódicamente á los distintos ramos que de tales innovaciones sean susceptibles; mas en tanto que aquellos estudios se completan y relacionan entre sí, ha creído deber empezar por la Administración central, que, como punto de partida en el camino de las reformas y lazo de unión de todos los servicios de la Armada, ha de servir de pauta á que se ajusten las sucesivas innovaciones.

Conveniente sería, sin duda alguna, no acometer mudanzas que, cuando menos, traen consigo la pérdida de la experiencia ya adquirida; mas el propósito abrigado de adoptar un sistema descentralizador que, en cuanto sea posible, descargue á la Administración central de todas aquellas funciones que son propias de las Autoridades superiores de los Departamentos y escuadras, simplifique el procedimiento, haga más expedita la resolución de los asuntos que le competan, y á la vez proporcione una importante economía, no sólo justifica, sino exige la adopción de esta medida.

Para llevar este propósito á la práctica, el Ministro que suscribe propone la distribución de todos los asuntos de orden gubernativo en dos solas Direcciones, creando en cambio la Subsecretaría, que permite al Ministro delegar el trabajo de mero trámite y quedar más desembarazado para consagrar su atención á los asuntos de mayor importancia.

Los diferentes Centros y Comisiones consagradas á diversos servicios puedan refundirse sin daño en uno solo consultivo, cuya unidad de criterio en todos los asuntos que se sometan á su examen ha de contribuir á la armonía de las resoluciones finales.

La autoridad superior del Almirante de la Armada queda más expedita desligándola de los deberes concretos, no siempre propios de su elevada jerarquía, que le asignaban los anteriores reglamentos, para que pueda en cambio ejercer por su propia y natural iniciativa la alta inspección de todos los servicios encomendados á la Armada.

La amortización del personal excedente en la Administración Central y la provisión de las vacantes posteriores en individuos de la Armada de las profesiones más afines, contribuirá á la vez á la reducción paulatina de otro excedente que simultáneas reformas han de producir en los servicios de los Departamentos, obteniéndose desde luego una base de economía que adquirirá mayor importancia en el porvenir.

Por tales razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Pascual Cervera.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El gobierno, mando y administración de todos los Cuerpos, buques, establecimientos y ramos de la Armada, corresponde al Ministro de Marina.

Para los servicios que tenga á bien encomendarles, tendrá á sus inmediatas órdenes los Ayudantes y Secretarios que juzgue conveniente, elegidos en el personal de los distintos Cuerpos y clases de la Armada.

Art. 2.º Para el despacho de los asuntos correspondientes al Ministerio de Marina, existirán las dependencias siguientes;

- Subsecretaría.
- Dirección del Material.
- Dirección del Personal.
- Intendencia general.
- Asesoría y Centro consultivo.

Art. 3.º La Subsecretaría tendrá á su cargo la organización y movimiento de las fuerzas armadas; el servicio peculiar de los Establecimientos y Comisiones científicas no docentes; el de los puertos; los incidentes relacionados con la Marina mercante é industrias marítimas; la Legislación; la apertura, registro y cierre de la correspondencia y el gobierno interior del edificio y fuerzas que en él se alojan.

La Dirección del Material, todo lo concerniente al material flotante submarino, firme ó móvil que dependa de la Armada y la Maestranza eventual de los Arsenales.

La Dirección del Personal, todas las incidencias del de todos los Cuerpos y clases de la Armada de carácter permanente ó eventual, excepto los operarios de los Arsenales.

La Intendencia general, todo lo concerniente á la ordenación de pagos, intervención y rendición de cuentas, haberes activos y pasivos y formulación de contratos.

La Asesoría, la evacuación de las consultas que el Ministro ó Subsecretario le encomienden.

El Centro consultivo, la evacuación de las consul-

tas ó confección de los proyectos que el Ministro ó Subsecretario le encomienden y la clasificación del Personal.

Art. 4.º La Subsecretaría y Direcciones serán desempeñadas por Oficiales Generales; la Intendencia general y Asesoría por asimilados á dicha clase en los Cuerpos auxiliares correspondientes.

El Centro consultivo estará constituido por un Vicealmirante, Presidente; dos Oficiales Generales de la escala activa del Cuerpo general, Vocales de continua asistencia, y un Capitán de navío, Secretario, á los cuales se asociarán en concepto de Vocales especiales con voz y voto, mediante citación del Presidente, cada uno en los casos que á su juicio se requieran.

El Director del Material.

El Director del Personal.

El Intendente general.

El Asesor.

Un Oficial General de cada uno de los Cuerpos de Ingenieros, Artillería, Infantería y Sanidad de la Armada.

También podrán asistir á las sesiones, solicitándolo el Presidente del Ministro de Marina, los Ingenieros civiles navieros, naturalistas, Jefes ú Oficiales de los distintos Cuerpos de la Armada en quienes se reconozca especial competencia en el asunto que haya de tratarse; pero solo tendrán voto en las resoluciones cuando así se determine al convocarlos.

Art. 5.º La jurisdicción de Marina en la Corte y su radio de 125 kilómetros será ejercida por el Presidente del Centro consultivo, desempeñando las funciones de Auditor el Asesor del Ministerio; las de Fiscal el funcionario del Cuerpo Jurídico que le siga en categoría entre los que tuviese á sus órdenes, y las de Jefe de Estado Mayor el Secretario del Centro.

Art. 6.º El Almirante de la Armada podrá inspeccionar las Escuadras, buques, Cuerpos, Arsenales y demás establecimientos y servicios de la Armada cuando lo tenga por conveniente, de acuerdo con el Ministro, y previo aviso á la Autoridad superior de quien dependa el servicio. Podrá asimismo asistir á las sesiones del Centro consultivo siempre que lo tenga por conveniente, y en tal caso tendrá voz y voto, ocupará la Presidencia y dirigirá las deliberaciones, si no asistiese á la vez el Ministro. Al efecto, el Secretario del Centro le pasará diariamente una nota de los asuntos que hayan de tratarse en la sesión inmediata.

También podrá informarse por el Subsecretario y Directores del estado en que se halle cualquier expediente que no sea de índole reservada, y exponer al Ministro las observaciones que tenga por conveniente de palabra ó por escrito.

Art. 7.º Para el servicio de los Negociados de la Subsecretaría, Direcciones, Intendencia general y Centro consultivo, habrá el número de Oficiales primeros, segundos y Auxiliares que determine el reglamento orgánico.

Los Oficiales primeros serán de las clases de Capitán de navío ó fragata ó asimilados; los segundos de las de Capitán de fragata ó Tenientes de navío de primera clase ó asimilados, los Auxiliares de las de Tenientes de navío de primera ó Tenientes de navío y asimilados.

Art. 8.º Los servicios de Archivo y Biblioteca estarán á cargo del Cuerpo de Archiveros del Ministerio, en el número y clase que determine el reglamento orgánico.

El de Delineadores, escribientes, porteros y mozos será desempeñado por el personal de estas clases que hoy existe, en el número que determine el reglamento orgánico ó fije el presupuesto de cada año.

Art. 9.º El Subsecretario y Directores disfrutarán el mismo sueldo que los funcionarios de análoga categoría en los demás Ministerios, si no les corresponde más por sus empleos militares.

Los demás Oficiales Generales y asimilados, el que les corresponda por sus empleos.

Los Oficiales primeros, 8.000 pesetas anuales; los segundos, 6.500 pesetas; los Auxiliares y Archiveros, el de sus empleos; los Delineadores, Escribientes, porteros y mozos, el que se consigne en presupuesto.

Art. 10. El personal que resulte excedente en la Administración central cesará desde luego en sus cargos y será utilizado en los demás servicios de la Armada.

Las bajas que ocurran después de reducido el número al que determine el reglamento orgánico de cada clase, se proveerán:

Las de Oficiales Generales ó asimilados, Oficiales y Auxiliares, en personal de las clases correspondientes.

Las de Archiveros, en personal del Cuerpo de Secciones de Archivo.

Las de Delineadores, en personal subalterno de la Armada que tenga las aptitudes necesarias.

Las de Escribientes, en Escribientes de la Armada.

Las de porteros y mozos, en personal subalterno de la Armada ó clases de marinería ó tropa que por su edad ó achaques no tengan aptitud para el servicio activo, pero sí para el sedentario del establecimiento.

Art. 11. Subsistirá la Junta de la Marina mercante, constituida por tres navieros, libremente elegidos por los Centros más importantes de la Península y Ultramar, y dos Capitanes, igualmente elegidos por los Capitanes y Pilotos.

Cuando se reuna esta Junta, será presidida por el Presidente del Centro consultivo, y actuará como Secretario el del mismo Centro.

Art. 12. El Ministro de Marina queda autorizado para dictar un reglamento orgánico para el régimen interior del Ministerio y resolver cuantas dudas puedan surgir en la ejecución del presente decreto.

Art. 13. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto y suprimidas todas las dependencias, cargos ó funciones no mencionadas en el mismo.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Pascual Cervera.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Las Mayorías generales de los Departamentos, Apostaderos y Escuadras, cuyas atribuciones y deberes detallan las Ordenanzas de la Armada de 1793, llenaban por completo la misión de transmitir, vigilar y asegurar el cumplimiento de las providencias dictadas por los Capitanes y Comandantes generales y atender á las vastísimas funciones que les estaban encomendadas en una época en que nuestras escuadras eran bastante numerosas para surcar todos los mares y custodiar todos los extensos y remotos dominios de la Monarquía española.

Mas por contraste singular, dependiente de diversas concausas, no todas subsistentes á medida que ha ido disminuyendo nuestro poder naval, ha crecido la multiplicidad de los servicios burocráticos, haciendo necesario un aumento de personal consagrado en las oficinas á un trabajo cuya utilidad ha decrecido merced á posteriores transformaciones y hasta á la creación de nuevos organismos, que si alguna vez respondieron á metodizar la división del trabajo, fué á costa de la anhelada rapidez en el procedimiento.

Simplificar dichos servicios descartando de ellos lo que en el día no revista el carácter de verdadera necesidad, proporciona la doble ventaja de llegar á procedimientos más ejecutivos y eficaces, obteniendo á la vez un excedente de tres Capitanes de navío, ocho de fragata, tres Tenientes de navío, tres Archiveros y un número proporcionado de personal subalterno que podrá tenerse en cuenta como base de economía al fijarse las nuevas plantillas.

Tal es el propósito que abriga el Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M., sometiendo á su Real aprobación el unido proyecto de decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Pascual Cervera.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los servicios que hasta ahora han estado á cargo de las Mayorías generales, Secretarías de los Capitanes y Comandantes generales y sus correspondientes Archivos, se refundirán dentro de cada Departamento, Apostadero ó Escuadra, en una sola dependencia, que se denominará Estado Mayor.

Art. 2.º El Estado Mayor de cada Departamento constará de un Capitán de navío de primera clase, ó Capitán de navío, Jefe; un Capitán de fragata, segundo Jefe; tres Tenientes de navío de primera clase; tres Tenientes de navío y el personal de clases subalternas que se considere indispensable para el desempeño del servicio.

El Estado Mayor de cada Apostadero constará de un Capitán de navío, Jefe; un Capitán de fragata, segundo Jefe; un Teniente de navío de primera clase; dos Tenientes de navío y el personal de clases subalternas que se considere indispensable para el desempeño del servicio.

El Estado Mayor de cada Escuadra constará de un Capitán de navío, Jefe; un Teniente de navío de primera clase, y dos Tenientes de navío y el personal de clases subalternas que se consideren indispensables para el desempeño del servicio.

Art. 3.º El Jefe de Estado Mayor y el segundo Jefe serán nombrados por S. M., á propuesta, el primero, del Capitán ó Comandante general, y el segundo á la del Jefe de Estado Mayor, entre el personal de la clase correspondiente que se halle sin destino.

Los demás Jefes y Oficiales serán nombrados por el Capitán ó Comandante general, entre los que se hallen sin destino en el Departamento, Apostadero ó Escuadra respectiva.

Art. 4.º Los Capitanes y Comandantes generales, conservando en toda su plenitud la Autoridad y responsabilidad que les corresponde, con arreglo al Tratado 2.º, tít. 3.º de las Ordenanzas de 1793, podrán delegar en su Jefe de Estado Mayor, mediante instrucciones generales ó particulares para cada caso, el despacho y la firma de todas las resoluciones que no causen estado.

Las órdenes escritas ó verbales del Jefe de Estado Mayor, serán acatadas y cumplidas por todo el personal del Departamento, Apostadero ó Escuadra respectiva, sin distinción de jerarquías, como emanadas de la Autoridad superior correspondiente.

Art. 5.º El segundo Jefe del Estado Mayor será el encargado de la distribución del trabajo de oficina entre el personal patentado y subalterno de su dependencia, conforme á las instrucciones generales ó particulares que recibiese del Jefe.

Art. 6.º Los Capitanes generales de Departamento podrán tener hasta tres Ayudantes personales, y hasta dos los de Apostadero ó Escuadra, y de ellos uno de la clase de Tenientes de navío de primera clase ó asimilados de otros Cuerpos militares para utilizarlo como Secretario en los asuntos particulares ó ajenos á las funciones del Estado Mayor.

Art. 7.º Se procurará simplificar cuanto sea posible la tramitación de todos los asuntos, excusando consultas cuando baste la propia Autoridad, y sustituyendo con órdenes verbales, volantes sellados ó simples avisos, todo trámite cuya constancia no sea de utilidad en el porvenir.

Art. 8.º Los Capitanes y Comandantes generales señalarán en sus Departamentos, Apostaderos y Escuadras respectivas la fecha, no posterior al 1.º de Marzo próximo en la Península, 1.º de Abril en la Habana y 1.º de Mayo en Filipinas, en que haya de empezar á regir el nuevo sistema; resolverán por sí todos los incidentes que puedan surgir respecto á designación de local, material de oficinas y otros de cualquier naturaleza, sin necesidad de previa consulta, salvo el caso de gastos á que no alcancen sus facultades, y darán cuenta á este Ministerio de quedar planteado este servicio, del personal que le hayan asignado y del que resulte excedente.

Art. 9.º Transcurridos seis meses de práctica, los Capitanes y Comandantes generales, oyendo á sus respectivos Jefes de Estado Mayor, harán las observaciones que estimen convenientes sobre la continuación del sistema bajo estas bases ó modificaciones que á su juicio deban introducirse en ellas.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Pascual Cervera.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La reorganización de los servicios de la Armada sobre la base de su simplificación y de un sistema descentralizador, ha de producir forzosamente una excedencia que importa amortizar en el más breve plazo, á fin de obtener mayores economías con que atender al desarrollo progresivo de nuestras fuerzas navales.

El Ministro que suscribe, inspirándose en altos principios de justicia y deseando hermanar el interés de la Nación con el respeto á sagrados derechos adquiridos al amparo de anteriores legislaciones, acordes con las necesidades del viejo material flotante, cuyos gloriosos restos están próximos á desaparecer por la acción natural de los años y del trabajo soportado, propone á V. M. fijar nuevas plantillas y proceder rápidamente á normalizar las escalas, evitando á la vez una paralización que, sobre dolorosa, sería injusta en el estado de relativo atraso y desproporcionada edad que ya viene pesando sobre el personal de la Armada.

Este importante resultado sólo puede alcanzarse en plazo relativamente breve, combinando el estímulo para la producción voluntaria y no onerosa de bajas

amortiza bles en todos los Cuerpos y empleos con una limitación en el ingreso que produzca otra amortización simultánea y sucesiva en todas las categorías de menor á mayor hasta normalizarlas todas.

Tal es el propósito que inspira al Ministro que tiene la honra de dirigirse á V. M. al someter á su Real aprobación el unido proyecto de decreto.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Pascual Cervera.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Reorganizados que sean todos los servicios de la Armada que lo requieran, se fijarán las plantillas de los Cuerpos, tomando como base la ley vigente de Escuadra que se halla en vía de ejecución y la nueva organización de los servicios.

Art. 2.º El personal que resulte excedente, podrá optar por una de estas situaciones:

a) En disponibilidad en las capitales de los Departamentos con el sueldo entero de su clase.

b) Con residencia en el punto que elijan con medio sueldo exceptuados de todo servicio y obligados á presentarse en el término de un mes en el puerto á que se les destine cuando no haya personal de su clase en disponibilidad.

c) Supernumerarios sin sueldo por un número de años que no exceda de tres consecutivos, durante los cuales no podrán ser llamados al servicio sino en caso de guerra.

Art. 3.º El Gobierno facilitará, en cuanto sea posible, el pase á otras carreras del Estado á todo el personal de la Armada que lo solicite, siempre que haya excedente en su categoría ó en las inferiores y renuncien al reintegro en la Marina.

Art. 4.º Aprobadas las nuevas plantillas, se procederá á la amortización del excedente, aplicando á ellas la totalidad de las bajas que se produzcan por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por pase forzoso á la situación de reserva de los Oficiales Generales y sus asimilados.

b) Por pase á la situación de supernumerario sin sueldo.

c) Por pase á desempeñar destinos retribuidos dependientes de otro Ministerio.

Art. 5.º Simultáneamente con esta amortización, se verificará otra gradual, empezando por las clases inferiores, bajo las siguientes bases:

a) El número de individuos de nuevo ingreso en cada Cuerpo y convocatoria, no podrá exceder de la mitad del de bajas ocurridas en ellas desde la anterior, mientras haya excedentes en la última de las categorías respectivas.

b) Cuando se hallen normalizadas una ó más categorías correlativas, á partir de la última, se calculará el número de individuos de nuevo ingreso para las sucesivas convocatorias, sumando el de bajas ocurridas desde la anterior convocatoria en las categorías reguladas con la mitad de las ocurridas en las no reguladas.

c) Normalizada la última categoría, se aplicarán á la amortización de la penúltima la mitad de las vacantes que ocurran en las superiores á ellas.

d) Normalizada la penúltima, se aplicará la regla anterior á la antepenúltima, y así sucesivamente hasta que estén todas.

Art. 6.º El Gobierno presentará á las Cortes un proyecto de ley para la capitalización de los empleos, á fin de contribuir también por este medio á la reducción del personal.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Pascual Cervera.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Dirección de Hidrografía se denominará en lo sucesivo Depósito Hidrográfico, siendo desempeñado el cargo de Jefe del mismo por Capitán

de navío de la escala activa del Cuerpo general de la Armada que haya cursado estudios de ampliación.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Pascual Cervera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Félix Garay Elorza y Jáuregui, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, por haber cumplido la edad de sesenta y cinco años y hallarse comprendido en el caso previsto por el art. 18 de la ley de 3 de Agosto de 1866.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilar, á su instancia, por inutilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José Redonet y Romero, Jefe de Administración civil de cuarta clase del Cuerpo de Telégrafos.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

Resultando vacante en el Cuerpo de Telégrafos una plaza de Jefe de Administración de cuarta clase, por jubilación de D. Antonio Agustín y Pardo, que la desempeñaba;

A propuesta del Ministro de la Gobernación; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á dicho empleo á D. Eduardo Urech y Miralles, actualmente Jefe de Negociado de primera, con el núm. 1 de esta clase en el escalafón de dicho Cuerpo.

Dado en Palacio á veintinueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Francisco de Cárdenas del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que Me ha presentado D. Emilio Ruiz de Salazar del cargo de Jefe de Administración civil de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Emilio Gutiérrez Gamero, Jefe de Administración

de primera clase, ex Diputado á Cortes y ex Gobernador civil de varias provincias;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle, en comisión, Jefe de Administración de cuarta clase, Oficial de la de terceros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que Me ha presentado del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaén D. José de Robles y García, Marqués de Cullar de Baza; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan José Blanco y Coronel;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Jaén.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 25 de Junio de 1880;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza una transferencia de crédito por la suma de 3.000 pesetas entre los artículos 2.º y 3.º del cap. 20, Sección 7.ª, del presupuesto de 1891-92 para saldar el déficit que existe en el artículo 2.º, «Material de Faros».

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, y accediendo á lo solicitado por D. José de Armas y Jiménez,

Vengo en declarar le cesante, por enfermedad, y con el haber que por clasificación le corresponda, del cargo de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, vacante por renuncia de D. José de Armas y Jiménez, á D. Belisario Alvarez y Céspedes, electo para igual cargo en la de Manila.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe de la Junta Su-

perior Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, ha tenido á bien conceder, por resolución de 21 del actual, la cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á General, retiro ó licencia absoluta, al Capitán de Infantería D. Modesto Navarro y García, en recompensa de sus obras, tituladas *Estudios tácticos de la Infantería*, *Las grandes maniobras militares en Francia en 1891*, originales, y las traducciones del francés *Patrullas independientes* y *La pólvora sin humo y sus consecuencias tácticas*, cuyos trabajos se hallan comprendidos en el art. 20 del reglamento de recompensas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Inspector general de Infantería.

Informe que se cita.

JUNTA SUPERIOR CONSULTIVA DE GUERRA.—EXCMO. SR.: La Junta, cumpliendo de lo dispuesto en Real orden de 10 de Agosto último, ha examinado las obras tituladas *Estudios tácticos de la Infantería*, *Las grandes maniobras militares en Francia en 1891*, *Patrullas independientes*, táctica nueva impuesta por las armas de largo alcance y la pólvora sin humo, y *La pólvora sin humo y sus consecuencias tácticas*, escritas por el Capitán de Infantería D. Modesto Navarro las dos primeras, y por el mismo traducidas del francés las últimas.

En todas ellas pone de manifiesto el autor las brillantes cualidades que le adornan, y que le han labrado la muy justa reputación que goza.

La titulada *Estudios tácticos de Infantería*, es, á juicio de la Junta, de excepcional importancia, no sólo por el fin práctico que persigue y la originalidad con que desenvuelve sus teorías, hijas de ideas propias, basadas en la reflexión y el estudio, sino por el servicio que presta divulgando una parte tan esencial de la ciencia militar, como es la táctica en forma tan amena, fácil é interesante, que de su lectura necesariamente se desprende el deseo del estudio y la convicción de que no puede llamarse táctico el que, contentándose con el conocimiento perfecto de los reglamentos, desconoce las razones de índole varia que los inspiran. El autor, con un buen caudal de conocimientos, pues deja á las claras conocer que no se ha concretado al estudio de las ciencias profesionales, analiza las razones fisiológicas psicológicas, que teniendo presente que el hombre es el principal elemento de combate, han de tenerse en cuenta para el planteamiento y resolución de cualquier problema de organización y de táctica. Aprecia debidamente las condiciones de carácter de nuestro soldado, cita abundantemente pareceres valiosos de escritores militares acreditados y hechos históricos de recientes y pasadas guerras, estudios de balística, ensayos en polígonos; y discurriendo sobre estos puntos con profundidad y acierto, y exponiendo con claridad el fundamento de las razones que alega en apoyo de sus teorías, lleva el convencimiento al ánimo del lector, que llega á identificarse con las ideas y opiniones que el autor emite.

No quiere esto decir que las soluciones presentadas por el Capitán Navarro puedan considerarse como definitivas, ni que la Junta admita como buenos todos los principios por él sustentados; pues sabido es que la guerra, como arte, admite difícilmente demostraciones rigurosamente exactas; pero dentro de lo humanamente posible, y teniendo en cuenta que la práctica había de sancionar la mayor parte de esas soluciones, es razonable admitir la consideración de que, dadas las condiciones del armamento de repetición y pólvoras sin humo, es indispensable la variación del orden táctico actual, por ser el efecto del fuego el principal factor que ha de informarle; y esto sentado, parece que el mecanismo del combate, que propone, responde perfectamente á las necesidades de la guerra moderna.

Per la abundancia de datos reunidos y poderosos razonamientos empleados, constituye la obra que nos ocupa una base sólida para el estudio de un reglamento táctico, que ya es preciso para sustituir al actual, anticuado por los progresos del armamento de la Infantería. Si esto sólo no bastara para encarecer su importancia, y aparte de que es verdaderamente admirable la corrección del estilo, el ordenado método empleado, y la multitud de ideas propias expuestas modesta y razonadamente en contraposición á pareceres que hasta hoy se admitían como irrefutables, debe tenerse en cuenta, para apreciarlo debidamente, que el referido trabajo, como todo el que se dedique á resolver problemas tácticos de Infantería, y principalmente los dirigidos á establecer métodos ordenados en el combate de dicha arma, revisten suma importancia, que no es posible desconocer.

La obra titulada *Las grandes maniobras*, es el producto de un carácter observador como el que al autor distingue, dirigido acertadamente por sus afecciones á los estudios tácticos-estratégicos.

Describe en ella minuciosamente las operaciones por él presenciadas y el terreno en que se desarrollaron; resultando de sus deducciones enseñanzas tan provechosas, haciendo juicios tan acertados, ya desde el punto de vista político, ya desde el militar; empleando una crítica tan circunspecta, y extremando un sentido analítico tan especial, que más que un libro destinado á la publicidad, parece ser la luminosa Memoria oficial de un Agregado diplomático.

Es una obra, en resumen, que da idea completa del estado actual del Ejército francés, poniendo de manifiesto los poderosos medios materiales de que dispone y el buen espíritu que le anima.

Los dos folletos traducidos del francés, son una prueba más de la laboriosidad del Capitán Navarro, la cual tiene acreditada en diferentes obras de que es autor, dedicadas á difundir la ciencia militar, guiándole en la publicación de las indicadas traducciones el afán de que sus compañeros conozcan lo mejor que sobre los problemas actuales se escribe en el extranjero; afán que ve premiado con la reciprocidad de que en el extranjero hagan justicia á sus méritos, apreciando en lo que valen sus escritos, como lo prueba la obra del General Pierrón, titulada *La defensa des frontières de la France*, en que al pie de la letra copia cinco capítulos de la del Capitán Navarro, titulada *Estudios militares aplicados al caso hipotético de una lucha con Francia*.

Los informes del Inspector general de Infantería que se acompañan al presente expediente, no pueden ser más expresivos y satisfactorios. Finalmente, su hoja de servicios no puede ser más honrosa. En ella consta que se le concedió

una mención honorífica por la obra titulada *Estudios militares aplicados al caso hipotético de una lucha con Francia*; la Cruz de Carlos III por la obra titulada *La campaña del Mosona*, y la Cruz de primera clase del Mérito militar, por la titulada *Notas de historia militar*.

Es miembro correspondiente de la Real Academia de la Historia desde el año 1872. Ha desempeñado el Profesorado en la Academia general militar desde 1884 á 1889, y es en la actualidad, desde el año próximo pasado, Auxiliar de la Junta de táctica.

Por todo lo expuesto, la Junta considera al Capitán Don Modesto Navarro y García acreedor á que se le conceda la Cruz del Mérito militar de primera clase, premiada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, conservando dicha pensión hasta que obtenga su retiro, licencia absoluta ó ascenso á Oficial general, como comprendido en el art. 20 del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente. Madrid 7 de Diciembre de 1892.—El General, Secretario, Mariano Capdepón.—V.º B.º.—El Presidente, O'Ryan.

EXCMO. SR.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe de la Junta Superior Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, ha tenido á bien conceder por resolución de 21 del actual la Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco, y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato superior, al Médico segundo del Cuerpo de su mando D. Miguel Slocker de la Pola, en recompensa de su obra titulada *Estudio crítico-gráfico de topografía craneo-cerebral*, cuyo trabajo se halla comprendido en el art. 19, párrafo décimo del reglamento de recompensas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Inspector general de Sanidad Militar.

Informe que se cita.

JUNTA SUPERIOR CONSULTIVA DE GUERRA.—EXCMO. SR.: De Real orden se sirvió V. E. remitir á informe de esta Junta la Memoria titulada *Topografía craneo-cerebral con aplicación á las intervenciones quirúrgicas por traumatismo de la cabeza y con especialidad á dichas intervenciones en campaña*, escrita por el Médico segundo del Cuerpo de Sanidad Militar D. Miguel Slocker de la Pola; consta este expediente: primero, de la Memoria citada, compuesta de 255 cuartillas manuscritas; segundo, de un atlas con 151 figuras y 24 cuartillas manuscritas; tercero, de la hoja de servicios del interesado; cuarto, del informe emitido por la Junta facultativa de Sanidad Militar.

En dicho informe se expresa que el autor de esta obra demuestra en ella profundos conocimientos anatómicos, severo espíritu de investigación y sano criterio para utilizar en provecho de la cirugía los datos que la anatomía suministra en materia de traumatismos cefálicos, opinando ser de gran importancia el asunto que se trata, y que el autor estudia con algún detenimiento, así como la Topografía craneo-cerebral en lo relativo á la designación del punto ó puntos á que la zona motriz cerebral corresponde en el cráneo, exponiendo varios procedimientos y el suyo propio, que llena cumplidamente el propósito que persigue, realizando un adelanto positivo para intervenir con seguridad y acierto, especialmente en campaña, donde no son posibles tanteos y vacilaciones para salvar la vida de muchos soldados. Concluye el informe que nos ocupa manifestando que el trabajo realizado por el Médico segundo Sr. Slocker, es de un mérito excepcional, pues para llegar al perfeccionamiento de la investigación científica objeto de sus prolongados estudios, detenidas experiencias y asiduas meditaciones, requiérense, además de dotes de inteligencia poco comunes, gran entusiasmo por la ciencia y las virtudes que exige en un joven la inversión de sumas de importancia, sin más estímulo que el ser útil á la humanidad en general y al Ejército en particular, fin con que ha tenido la suerte de ver coronados sus esfuerzos. En vista del anterior informe y de lo preceptuado en el reglamento de recompensas vigente, considera la Junta al Médico segundo D. Miguel Slocker comprendido en el párrafo décimo del art. 19 y acreedor á que se le conceda la Cruz del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato.

Es cuanto la Junta puede informar á V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 26 de Septiembre próximo pasado.

V. E., no obstante, resolverá lo más conveniente. Madrid 2 de Diciembre de 1892.—El General, Secretario, Mariano Capdepón.—V.º B.º.—El Presidente, O'Ryan.—Hay un sello que dice: *Junta Superior Consultiva de Guerra*.

EXCMO. SR.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el informe de la Junta Superior Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, ha tenido á bien conceder por resolución de 21 del actual, la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato superior, al Comisario de Guerra personal, Oficial primero efectivo del Cuerpo de su mando, D. José Valero Belenguer, en recompensa de sus trabajos en las posesiones del Golfo de Guinea, y como comprendido en el art. 19, párrafo séptimo del reglamento de recompensas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Sr. Inspector general de Administración militar.

Informe que se cita.

JUNTA SUPERIOR CONSULTIVA DE GUERRA.—EXCMO. SR.: La Junta, en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 27 de Julio último, se ha enterado del escrito dirigido á V. E. por el Presidente de la Sociedad Geográfica de Madrid, dando cuenta de los trabajos realizados por el Comisario de Guerra personal, Oficial primero efectivo de Administración militar, D. José Valero, en la Comisión que desempeñó en las posesiones españolas del Golfo de Guinea, así como también de los documentos que forman el adjunto expediente.

Son éstos, además del citado oficio, dos números del *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*, y un escrito del Inspector general de Administración militar, participando los trabajos realizados por el Comisario D. José Valero, á quien considera merecedor de recompensa.

En los artículos titulados *La Guinea española*, insertos en el *Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid*, el Oficial de que se trata refiere en el primero de ellos su viaje por el continente africano á islas de Corisco y Elobey; el segundo, más extenso, está dedicado especialmente á la de Fernando Póo, ambos se hallan nutridos de datos tomados sobre el terreno, y juicios proponiendo reformas en la administración y gobierno de aquellas posesiones, que según autoridad tan respetable como la del Presidente de las Sociedades Geográficas de Madrid y comercial, merecen atención y estudio no menos que los trabajos geográficos, que igualmente califica de interesantes y de gran importancia y novedad, no obstante el corto tiempo en que se han ejecutado, además de las ventajas conseguidas, instalando factorías en el continente, é iniciando amistosas relaciones con los indígenas de Fernando Póo, rectificando errores que sobre su aptitud para el trabajo agrícola se tenían; pues se les consideraba refractarios á él cuando el Sr. Valero prueba que son muy dados á las faenas del campo, propiedad de la mayor importancia para el porvenir de aquella colonia. Además, ha expuesto nuevas é interesantes noticias sobre la distribución de pueblos y razas y situación de localidades en la Guinea continental, suministrando datos para el mejor conocimiento de aquellos territorios, como lo reconocen publicaciones geográficas extranjeras que encomian estas investigaciones.

Teniendo, pues, en cuenta la utilidad incontestable que para los intereses de la Nación ha tenido la misión confiada al Sr. Valero, quien no ha podido llegar á resultados satisfactorios, sino merced á su inteligencia y constante trabajo arrojando grandes fatigas, incomodidades y hasta peligros en aquel clima y entre pueblos no civilizados, la Junta opina se halla comprendido en el reglamento de recompensas en tiempo de paz (según se expresa en su art. 1.º y en su art. 19, párrafo séptimo, que trata de los trabajos geográficos y topográficos), por lo que considera acreedor al Comisario Don José Valero y Belenguer á que se le conceda la Cruz del Mérito militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta que ascienda al inmediato superior.

V. E., en vista de lo expuesto, resolverá lo más conveniente. Madrid 26 de Noviembre de 1892.—El General, Secretario, Mariano Capdepón.—V.º B.º.—El Presidente, O'Ryan.—Hay un sello que dice: *Junta Superior Consultiva de Guerra*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer que el plazo que termina en 1.º de Enero de 1893, señalado por la Real orden de 27 de Agosto último, para el planteamiento de los nuevos itinerarios de los trenes correos, se considere prorrogado hasta que, oídas las Empresas de ferrocarriles y llegándose á un acuerdo que resuelva en lo posible las reclamaciones de las mismas y los intereses y aspiraciones del Estado, puedan aquéllos ponerse en práctica de un modo definitivo.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esa Dirección se ponga inmediatamente de acuerdo con la general de Obras públicas á fin de llegar en el plazo más breve posible á la resolución satisfactoria de tan importante asunto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1892.

GONZÁLEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Teniendo en cuenta las numerosas peticiones de los artistas que han expuesto sus obras en la Exposición Internacional de Bellas Artes, pidiendo retirarlas de ella para poderlas llevar á la que ha de tener lugar en Chicago, y considerando que las condiciones en que se celebra la actual Exposición de Bellas Artes hacen difícil que el público la visite en la presente estación:

Considerando, además, las ventajas que hay en presentar reunidas al público las diferentes obras artísticas expuestas en aquel Centro y las que el Círculo de Bellas Artes exhibe en su Exposición bienal,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º La actual Exposición Internacional de Bellas Artes, se cerrará para el público el día 1.º de Enero y volverá á abrirse en la primera quincena de Abril de 1893.

2.º Los artistas que en la actualidad tienen expuestas obras en la Exposición, podrán retirarlas mediante recibo desde el 2 al 16 de Enero.

3.º Los expositores que deseen que sus obras continúen expuestas, cuando de nuevo se abra el edificio en la referida fecha, lo manifestarán así por escrito en la Dirección de Instrucción pública.

4.º Un jurado especial, que presidirá el Director de Instrucción pública y que será nombrado por el Círculo de Bellas Artes, examinará las peticiones á que se refiere el artículo anterior, y determinará las obras que quedarán para el nuevo certamen.

5.º La Exposición biennial del Círculo de Bellas Artes se establecerá en el mismo edificio y salas especiales bajo la dirección del expresado Círculo, y en la forma en que ordinariamente hace sus Exposiciones.

6.º La Junta directiva del referido Círculo de Bellas Artes expondrá al Gobierno cuanto estime oportuno para el mejor éxito de la nueva Exposición que ha de celebrarse, y que permanecerá abierta hasta el 30 de Junio próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1892.

S. MORET

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: La Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado me consulta con fecha 10 de Noviembre de 1891 lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 16 de Octubre, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Sección el recurso de alzada interpuesto por D. José Díaz Ravera contra un acuerdo de la Comisión provincial de Matanzas que anuló las elecciones municipales de Ceiba Mocha y le declaró incapacitado para ser Concejal.

La Comisión provincial se funda: en que no se constituyó la Mesa de la Sección del Naranjal; en que en el día primero de las elecciones tampoco se constituyó la Mesa definitiva en la Sección de Guanabana; en que el voto de D. Manuel Carbonell se omitió por medio de una papeleta que no estaba debidamente autorizada; en que, según el acta notarial, se negaron al elector Don Francisco Luis los datos que solicitaba, y en que, según manifestó otro elector, D. Carlos Tamargo, se han cometido hechos punibles en la Sección de la Guanaba, ya abandonando el local los individuos que componían la Mesa definitiva, ya no presentando sobre la mesa los libros talonarios y listas electorales que prescribe la ley. La misma Comisión provincial, refiriéndose á certificaciones que aparecen en el expediente, dice que Díaz Ravera tiene una reclamación pendiente en el Ayuntamiento por cuestión de alquileres, y que D. Fernando Díaz Ravera, hijo legítimo de aquél, es Habilitado de los Guardias municipales y dependiente del Municipio, y, por tanto, se halla, á juicio de la misma Comisión, incapacitado para ser Concejal. El Gobernador general opina que debe confirmarse el acuerdo de la Comisión provincial.

El Negociado correspondiente en ese Ministerio del digno cargo de V. E., dice que de las certificaciones expedidas por la Secretaría del Ayuntamiento aparece que Díaz Ravera no es deudor de cantidad alguna por ningún concepto á la indicada Corporación municipal; que tampoco aparece que se haya expedido apremio contra él, requisito indispensable marcado por la regla 5.ª del art. 43 de la ley Municipal, y que, por lo tanto, no se prueba que el Concejal electo sostenga contienda administrativa con el Ayuntamiento. El interesado Ravera tampoco se halla comprendido, en sentir del Negociado, en ninguno de los casos que previenen los artículos 8.º y 9.º de la ley Electoral por el hecho de que su hijo ejercía el cargo de Habilitado de los Guardias municipales, y, por consiguiente, debe revocarse el fallo de la Comisión provincial que declaró al primero incapacitado para formar parte del Ayuntamiento.

Respecto á declaración de nulidad de las elecciones, el mismo Negociado opina que el hecho de no haberse constituido las dos Mesas de Sección en Naranjal y Guanabana como acreditan las certificaciones del Alcalde del segundo distrito y del Presidente y Secretario del Colegio electoral y la circunstancia de haber designado el Ayuntamiento cierto número de Concejales para proceder las Mesas interinas con anterioridad al plazo que señala el art. 51 de la ley Electoral, deben producir la nulidad de las elecciones de que se trata, y en este punto procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial.

La Sección se conformó con este parecer del Negociado.

Vistos los relacionados antecedentes:

Vistos los artículos 8.º y 9.º de la ley Electoral, que señalan los casos de incapacidad para desempeñar su cargo los Concejales:

Vista la regla 5.ª del art. 43 de la ley Municipal, que declara que en ningún caso pueden ser Concejales los deudores como segundos contribuyentes á los fondos municipales, provinciales ó generales contra quienes se haya expedido apremio:

Considerando que el motivo de incapacidad invocado contra D. José Díaz Ravera no está consignado en la ley, porque la circunstancia de ser su hijo dependiente del Municipio no afecta á la capacidad del padre para ser Concejal:

Vistas las certificaciones dadas por las Secciones del Naranjal y Guanabana, de las que resulta que en la primera no pudo constituirse la Mesa por no haberse presentado ningún elector que supiere leer y escribir, y en la segunda por no haberse presentado nadie á emitir el sufragio:

Considerando que las elecciones se verificaron en los demás Colegios, y que no habiéndose demostrado que la falta de constitución de aquellas dos Mesas se debiese á otra circunstancia que la indicada en las referidas certificaciones,

La Sección es de parecer que no ha lugar á la anulación de las elecciones de Ceiba Mocha, y que no habiéndose probado que D. José Díaz Ravera esté incapacitado para ser individuo del Ayuntamiento, procede confirmar el acuerdo de la Comisión provincial.»

Y habiéndose conformado con el preinserto dictamen el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1892.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la publicación de la Real orden fecha de ayer, inserta en la GACETA de hoy, dejando sin efecto el concurso anunciado para el arriendo del impuesto de cédulas personales de la isla de Cuba,

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se reproduzca la publicación de la misma en la GACETA de mañana.

De Real orden lo comunico á V. S. I. á los efectos expresados. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1892.

MAURA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden fecha 26 de Octubre último, publicada en la GACETA DE MADRID el día 29 siguiente, se convocó á concurso público en esta capital y en la Habana para el arriendo de la expendición y cobranza del impuesto de las cédulas personales en la isla de Cuba, con sujeción al pliego de condiciones aprobado en aquella misma fecha, concurso para el cual ha espirado ya el término fijado para la presentación de proposiciones, existiendo en la Dirección de Hacienda de este Ministerio cuatro pliegos cerrados y sellados, por no haber terminado aún el plazo señalado para su apertura, según el art. 22 de las referidas condiciones. En la Real orden de 26 de Octubre citada se invocan, para justificar la legalidad de la medida, las facultades que al Gobierno concede el art. 19 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio último para arrendar algunas de las rentas públicas de la isla; pero es de advertir que estas facultades están subordinadas á la condición de que el arriendo se realizase por precio que excediera en un 25 por 100 cuando menos del ingreso medio anual obtenido en el anterior quinquenio.

Ahora bien; por Real decreto fecha 7 de Julio último fué aprobado el reglamento provisional para el cumplimiento de la ley de Presupuestos de 30 de Junio, que autorizó á este Ministerio en términos preceptivos para reformar el impuesto de cédulas personales, en armonía con lo establecido en la Península.

La reforma de que se trata, en que se han alterado de una manera esencial y profunda las bases y los tipos de imposición, así como la tarifa de clasificación y las reglas según las cuales se asignan á los contribuyentes las nuevas clases de cédulas, no ha tenido aún aplicación práctica, pues siendo de año natural este impuesto hasta 1.º de Enero próximo, no podía empezar su recaudación; pareciendo, además, muy aventurado afirmar, dadas estas circunstancias, que al anunciar el concurso estuviese cumplida la condición á que se su-

bordina, según el art. 19, la facultad del Gobierno para el arrendamiento, puesto que los datos de recaudación del último quinquenio no pueden satisfacer el designio de la ley, por ser en la actualidad muy diversa la forma y cuantía de este recurso del presupuesto.

Por esta razón, mientras no sea aplicado el último reglamento, formados los padrones según las nuevas bases establecidas, y conocido el rendimiento que la reforma produce, ni la Administración pública ni los licitadores tienen medio fidedigno de calcular la entidad de la cosa que habría de ser materia del arriendo, y cuya certeza es requisito esencial para que el contrato no tome el carácter de una operación puramente aleatoria, comprometiendo el interés público en los azares de un consentimiento de dudosa eficacia, otorgado sobre vagas y arbitrarias conjeturas.

Por otra parte, el tipo mínimo de 250.000 pesos, que señala la base 2.ª del pliego de condiciones para el concurso, carece de comprobación y aun de base en los antecedentes de la Administración; y siendo así, no parece bastante defensa para el interés público la participación que la misma atribuye al Tesoro en el exceso de recaudación que puede obtenerse.

Por las consideraciones expuestas, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que quede sin efecto el concurso público, convocado por Real orden fecha 26 de Octubre último, para el arriendo de la expendición y cobranza del impuesto de cédulas personales en la isla de Cuba, devolviéndose á los licitadores que hayan concurrido los pliegos presentados al efecto.

2.º Que por el Gobierno general de la isla se dicten las disposiciones oportunas para que con la urgencia que el asunto requiere, se proceda por los Centros de Hacienda, encargados de este servicio á verificar la recaudación del impuesto, ateniéndose en un todo al reglamento provisional de 7 de Julio, hasta tanto que, previo el dictamen del Consejo de Estado, á quien se le remitirá á dicho efecto, se dicte el definitivo.

3.º De las instrucciones que el Gobierno general expida para el cumplimiento de esta Real orden, dará cuenta inmediata á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; debiendo publicarse en la Gaceta de esa capital esta resolución, de la cual se dará traslado con esta misma fecha á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio, para los fines que procedan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Diciembre de 1892.

MAURA

Sr. Gobernador general de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE CONSULADOS

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Requiritum Exequatur* á D. Luis Falcón y Quevedo para que pueda ejercer el cargo de Cónsul general de la República de Liberia en las Palmas; á D. Eduardo Osío para el de Cónsul general de Venezuela en Madrid, autorizando con igual objeto á D. Guillermo Brunet para el de Agente consular de los Estados Unidos en San Sebastián, y á Mr. John G. Topham para el de Agente consular de los Estados Unidos en Lanzarote.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 20 de Diciembre de 1892, en el expediente seguido ante Nos á virtud de recurso de súplica interpuesto por D. Francisco Caveró y Olivares contra la sentencia de la Sala primera de este Tribunal, que le condenó mancomunadamente con D. José Acevedo y D. Manuel Jiménez al reintegro de reales por desfalco ocurrido en la Tesorería de Vizcaya:

Resultando que á consecuencia de haberse entregado por el Cajero de la Tesorería de Vizcaya para su negociación al Corredor de comercio D. Luciano Urizar un pagaré de Aduanas, que después resultó falso, se practicó en la Caja un arqueo, en el cual se descubrió un alcance líquido de 333.883 reales 97 céntimos en el arca reservada:

Resultando que el Gobernador de Vizcaya instruyó el oportuno expediente, dirigiendo el procedimiento contra el Cajero D. Mariano Acha y contra D. Manuel María Jiménez, D. José Acevedo y D. Francisco Caveró, Tesorero, Administrador y Contador respectivamente, y como tales, claveros, tomándose las correspondientes declaraciones, y en vista de ellas y de los datos que creyó oportunos, condenó solidariamente al pago del alcance á los citados Cajero, Administrador, Contador y Tesorero:

Resultando que apelado el auto, se dictó por la Sala primera providencia mandando al Gobernador que formularse los cargos contra los presentes responsables y oyendo sus defensas dictase el fallo administrativo procedente:

Resultando que cumplida la providencia á que se refiere el resultando anterior, dictó el Gobernador nuevo fallo, fundado conforme en un todo con el primero:

Resultando que apelado el nuevo fallo y sustanciada la apelación por la Sala segunda, fué declarado sin efecto, disponiéndose que se dirigiera orden á la Administración de Guipúzcoa, para que citando y emplazando á los Contadores que lo hubieren sido en aquella provincia desde Abril hasta Octubre de 1863, les hiciera los cargos que contra ellos resultasen, oyera sus defensas y dictase la resolución correspondiente:

Resultando que el Gobernador, después de haber dirigido nuevos cargos á D. Luciano Urizar y D. Pascual Aristimuño, cargos que sólo fueron contestados por el último, dictó nuevo fallo en 12 de Abril de 1867, declarando responsables del alcance, más los intereses del 6 por 100, al repetido Cajero D. Mariano Acha y á los Claveros D. José Acevedo González, Administrador; D. Francisco Caveró y Olivares, D. Luciano Urizar y D. Pascual Aristimuño como Contadores, y D. Manuel María Jiménez, Tesorero:

Resultando que notificada esta última providencia á los declarados responsables, fué apelada por todos, excepto por el Administrador y el Cajero, á quienes acordó la Sala se citase y emplazase para la sustanciación del recurso:

Resultando que según testimonio de la ejecutoria recaída en la causa criminal que se formó con motivo del desfalco, se condenó al Cajero D. Mariano Acha á la pena de quince años de cadena temporal por el delito de falsificación, y á la de doce por el de malversación de caudales públicos, absolviéndose libremente á los demás, sin perjuicio de la responsabilidad civil á que pudieran quedar sujetos por los resultados del expediente formado en el Gobierno de provincia y elevado á este Tribunal:

Resultando que promovido incidente por D. Serafín de Abasolo y D. Ricardo de la Muela, representantes de Clases pasivas en la provincia de Vizcaya, en solicitud de que ordenara el abono de las cantidades que aparecían percibidas sin fecha en las nóminas de Enero de 1864, y que aun cuando estaban firmadas no les fueron satisfechas, la Sala acordó no corresponderles el conocimiento de dicho incidente, y dispuso se remitieran las instancias documentadas al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda, rogándole que pusiera en conocimiento de este Tribunal la resolución que dictare:

Resultando que sustanciado el recurso de apelación por todos sus trámites y con audiencia de los interesados y del Ministerio fiscal, la Sala, en consideración á que la custodia de los fondos públicos en las arcas de tres llaves de las Tesorerías de Hacienda se hallaba encomendada á los tres Claveros, Tesorero, Administrador y Contador; que las actas de arqueo son los únicos documentos legales y solemnes para determinar las responsabilidades de los Claveros, y que desde el 15 de Octubre de 1863 á Enero del 64 se practicaron 14 arqueos sin que se observara la menor falta, y atendiendo á lo establecido por los artículos 14 y demás de la instrucción de 15 de Noviembre de 1860, Real orden de 3 de Julio de 1861, circular de las Direcciones generales de Contabilidad y del Tesoro de 25 de Enero de 1862, Real orden de 14 de Noviembre de 1863, y art. 7.º, cap. 5.º de la instrucción de 3 de Julio de 1824, declaró libres de responsabilidad administrativa á los Contadores D. Luciano Urizar y D. Pascual Aristimuño, y condenó mancomunadamente á los Claveros, que lo eran en la época del descubrimiento del desfalco D. José Acevedo González, D. Francisco Caveró y Olivares y D. Manuel María Jiménez, al reintegro de 333.883 reales 97 céntimos, con más el interés del 6 por 100 de demora desde el día 6 de Febrero de 1864 hasta que se realizara el ingreso, rebajándose de dicha suma el importe líquido de la fianza del Tesorero, y reservándose su derecho para ejercitarlo contra el Cajero D. Mariano Acha y demás en el tiempo y forma que estimaran convenientes:

Resultando que notificada dicha sentencia á las partes, fué interpuesto recurso de súplica por D. Francisco Caveró Olivares y admitida ésta para ante la Sala segunda, notificándose á las partes:

Resultando que la Sala segunda, en 7 de Diciembre de 1870, considerándose sin facultades para conocer del mismo en virtud de lo dispuesto en la ley orgánica de 25 de Junio del citado año y decreto de 6 de Julio siguiente, resolvió inhibirse de dicho conocimiento, devolviendo los autos á la Sala originaria para el curso precedente, y ésta, en atención á que no existía procedimiento marcado para la tramitación, acordó dejar en suspenso la súplica hasta tanto se publicara el reglamento orgánico, sin que el retardo causara perjuicio á las partes, disponiendo á la vez se remitiera certificado de la sentencia de 29 de Noviembre de 1869 al Jefe de la Administración económica de Vizcaya para el cumplimiento de la misma:

Resultando que publicado el reglamento orgánico de 8 de Noviembre de 1871, la Sala acordó remitir los autos á la Secretaría general, y verificado esto, se dispuso quedara en suspenso la tramitación á consecuencia de no existir nombrados los Ministros suplentes necesarios para la vista del asunto:

Resultando que emplazados después por equidad todos los interesados en el recurso y acordado tenerlos por partes, D. Francisco Caveró presentó escrito impugnando las consideraciones de derecho de la sentencia:

Resultando que se han cumplido todos los requisitos y llenado todos los trámites del procedimiento, habiéndose

practicado las citaciones, emplazamientos y demás diligencias en la forma taxativamente determinada:

Visto siendo Ponente el Excmo. Sr. Ministro D. José Antonio Gutiérrez de la Vega:

Considerando que con arreglo á las disposiciones vigentes en la época del desfalco, correspondía el cargo de Claveros del arca reservada donde éste se descubrió, al Administrador, Tesorero y Contador de Hacienda pública, cargos que estaban desempeñados, respectivamente, por D. José Acevedo González, D. Manuel María Jiménez y D. Francisco Caveró y Olivares:

Considerando que, según dispone el art. 7.º de la instrucción de 3 de Julio de 1824 en la última parte de su primer párrafo, los tres Claveros son mancomunadamente responsables al reintegro de las cantidades que faltaren en las Cajas, á menos que se hubieren extraído de ellas con violencia, sin que pueda admitirse la afirmación del solicitante de haber sido derogado dicho artículo por el 167 de la instrucción de 25 de Enero de 1850, porque éste no exime ni disminuye la responsabilidad, sino que, por el contrario la amplía, declarando obligados á resarcir de perjuicios al Tesoro á los empleados que los causen por errores que cometieren ó por no ajustarse estrictamente á las disposiciones que las leyes, reglamentos é instrucciones dicten, para asegurar la exactitud de todas las operaciones de cuenta y razón:

Considerando que la alegación del recurrente afirmando no haber recontado los pagarés de comercio, no puede eximirle tampoco de responsabilidad, con arreglo á la citada instrucción de 1850, sino que, por el contrario, la demuestra, porque prueba que no se cumplieron los preceptos del art. 14 de la de 15 de Noviembre de 1860, que prevenía la forma en que debían hacerse los arqueos, sin que sea dable sostener que, con arreglo al mismo, no era obligatorio recontar esta clase de documentos, toda vez que en su último párrafo prevenía terminantemente que los pagarés de Bienes nacionales, los de comercio y demás valores no metálicos, se facturarán por vencimientos; y claro es que al prevenir su factura exigía una operación mucho más minuciosa todavía que un simple recuento:

Considerando que la Real orden de 3 de Julio de 1861, circular de las Direcciones generales de Contabilidad y del Tesoro de 25 de Enero de 1862 y Real orden de 14 de Noviembre de 1863, citadas por la Sala entre los fundamentos de la sentencia recurrida, son aplicables al caso en cuestión en el sentido en que han sido aplicadas, esto es, en tanto en cuanto establecen ó modifican reglas para la práctica de los arqueos y demás operaciones administrativas, cuya falta de cumplimiento se hallaba comprendida genéricamente con sanción penal en el antes mencionado art. 16 de la instrucción de 25 de Enero de 1852:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que ha lugar al recurso de súplica, y supliendo y enmendando la sentencia recurrida, condenamos mancomunada y solidariamente á D. José Acevedo González, D. Francisco Caveró y Olivares y D. Manuel María Jiménez, Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública que fueron respectivamente en la provincia de Vizcaya, al reintegro del desfalco de 333.883 reales 97 céntimos, y pago de las costas procesales, con deducción de la fianza del Tesorero y demás sumas aplicadas á dicho reintegro hasta el día, y sin perjuicio de los derechos que á los expresados corresponden contra el Cajero D. Mariano Acha, cuyos derechos pueden ejercitar en tiempo y forma ante la Autoridad competente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID, á cuyo efecto se sacará la oportuna copia por la Secretaría general, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Francisco Botella.—José González Blanco.—Salvador Muro.—Antonio Laa.—Joaquín Chinchilla.—Salvador López Guíjarro.—José Gutiérrez de la Vega.

Publicación.—Madrid 20 de Diciembre de 1892. Leída y publicada fué esta sentencia por el Excmo. Sr. D. José Antonio Gutiérrez de la Vega, Ministro Ponente, estando reunido el Pleno como Tribunal Contencioso. De todo lo que, como Secretario general, certifico.—P. S., Emilio Huelin.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Sección tercera.

SECRETARÍA DE LA REAL ORDEN DE DAMAS NOBLES DE LA REINA MARÍA LUISA

Habiendo fallecido la Excmo. Sra. Doña Margarita Larion y Larion, Marquesa viuda de Larion, Dama Noble de la Reina María Luisa, se pone en conocimiento de las señoras de esta Real Orden, á fin de que puedan cumplir lo prevenido en el estatuto 7.º de la misma.

Palacio 30 de Diciembre de 1892.—El Ministro único de la Orden, Joaquín Valera.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 á 93 de la carretera de Cúllar de Baza á Huéscar, provincia de Granada, cuyo presupuesto es de 17.183 pesetas 86 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Diciembre de 1892.—El Director general interino, Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 93 de la carretera de Cúllar de Baza á Huéscar, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 93 de la carretera de Armilla á Alhama, provincia de Granada, cuyo presupuesto es de 12.525 pesetas 84 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio, y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Febrero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 130 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Diciembre de 1892.—El Director general interino, Antonio Sanz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 93 de la carretera de Armilla á Alhama, provincia de Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Octubre último, esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Febrero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1892 93 de la carretera de Bailén á Málaga, provincia de Granada, cuyo presupuesto es de 22.942 pesetas 50 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Granada.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las cinco de la tarde del día 6 de Enero próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 230 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

MINISTERIO DE HACIENDA

Intervención general de la Administración del Estado.

Escalafón provisional de los Aspirantes á Oficial de primera, segunda y tercera clase, activos y cesantes, dependientes de este Centro, formado hasta el 30 de Septiembre de 1892, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 25 del mismo mes y año. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIQUEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for 'Aspirantes á Oficial de tercera clase' and 'CESANTE'.

Madrid 25 de Noviembre de 1892.—El Interventor general, A. G. de la Peña.

Escalafón provisional de Porteros, Ordenanzas y Mozos, activos y cesantes, dependientes de la misma, formado hasta el 30 de Septiembre de 1892, con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 25 del mismo mes y año.

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIQUEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES.

Table with columns for names, titles, and various numerical data. Includes sections for 'CON 1.750 PESETAS ANUALES', 'CON 1.500 PESETAS ANUALES', 'CON 1.250 PESETAS ANUALES', 'CON 1.000 PESETAS ANUALES', and 'CON 750 PESETAS ANUALES'. Names include D. Juan José García de Quintana, D. Sebastián Conde y Alfaro, D. Fausto Riveras y Braceras, D. Juan Cano Meléndez, D. Juan Guerrero Barrilero, D. José Benito Mauricio Sarranito, etc.

(Se continúa en el...)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 229.—21 DICIEMBRE 1892.

En cuanto se reciba, á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba (Costa Norte).

EMPLAZAMIENTO DE UNA BOYA VALIZA EN EL PUERTO DE MATANZAS

Núm. 1.214, 1892.—Según comunica el capitán del puerto de Matanzas, el 11 de Diciembre de 1892 quedó fondeada en la parte Sur del bajo denominado la Laja, en 14 pies de agua en baja mar, una boya valiza situada en las enfilaciones siguientes: el castillo de Peñas Altas, al S. 42° 30' E.; el castillo de San Severino, al S. 71° 45' W.; la Capitanía del Puerto, al S. 79° W.

Carta núm. 127 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO

Grecia (Costa Oeste).

ROCA ANEGADA AL SW. DE PUNTA SNIPE, PROXIMIDADES DE LA BAHÍA DRAGAMESTI.

(Notice to Mariners, núm 532. London, 1892.)

Núm. 1.215, 1892.—Según aviso del comandante del buque hidrográfico inglés *Stork*, hay un bajo denominado roca Day en medio del canal Sur, en las proximidades de la bahía Dragamesti, á 6 cables al S. 40° W. de la punta Snipe y al N. 79° W. de la punta Norte de la entrada del puerto Platea. Dicha roca, cubierta de arena y de hierbas, es de pequeña extensión y tiene 8 metros de agua, rodeada de fondos de 33 á 35 metros.

Posición aproximada: 38° 28' 25" N., 27° 16' 29" E.

NOTA.—La enfilación de la extremidad Este de la isla Pondiko, con la cumbre de la isla Oxia, al S. 11° E, pasa al Este de la roca Day y al Oeste de la restinga que sale de la punta Snipe.

Carta núm. 560 de la sección III.

MAR NEGRO

Costa de Rusia.

CAMPANAS PARA NIEBLAS EN LOS FAROS DE VOLOSKI INFERIOR DE SIVERS INFERIOR Y DE DIVONA-KHATA

(Circular hydrographique, núm. 246. Saint-Petersbourg, 1892.)

Núm. 1.216, 1892.—Las campanas para nieblas instaladas en los faros de Sivers inferior, de Valoski inferior y de Divona-Khata, emitirán en tiempos de nieblas dobles toques durante intervalos de medio minuto, seguidos de silencios de cinco minutos. Si de dichas estaciones se oyese las señales de niebla que hiciese cualquier buque, entonces sus señales serán más repetidas.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1892.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Guayana Holandesa.

RETIRADA DE LAS BOYAS QUE VALIZABAN EL CABLE TELEGRÁFICO EN LA ENTRADA DEL RÍO SURINAM

(Bericht aan Zeevarenden, núm. 247/1.778. La Haya, 1892.)

Núm. 1.217, 1892.—Según comunica el comandante del buque de guerra holandés *Suriname*, las boyas que estaban fondeadas en la desembocadura del río Surinam para valizar el cable telegráfico submarino han sido retiradas.

Carta núm. 108 de la sección VII.

AUSTRALIA

Costa Sur.

LUZ EN LA ISLA SNAKE, EN LA ENTRADA DEL PUERTO ALBERT

(Victoria Government Gazette, núm. 129. Melbourne 7 Octubre 1892.)

Núm. 1.218, 1892.—En el antiguo faro de la isla Snake, en la entrada del puerto Albert, ilumina desde 1.º de Noviembre de 1892 una luz fija verde, elevada 12,2 metros sobre el nivel del mar y visible á 4 millas.

Cuaderno de faros núm. 86 B. de 1891.

FRANCIA

Mancha.

CAMBIO TEMPORAL DEL CARÁCTER DE LA LUZ DE ALPTECH

(A. a. N., núm. 193/1.153. Paris, 1892.)

Núm. 1.219, 1892.—Desde el 18 de Diciembre de 1892, se han suprimido temporalmente los destellos rojos de la luz de Alprech, con objeto de hacer reparaciones.

Mientras duren los trabajos la luz será blanca.

Un aviso posterior dará conocimiento de la fecha en que la luz tome carácter normal.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

AUSTRALIA

Costa Sur.

LUZ EN EL MUELLE DEL PUERTO CHAMBELL

(Victoria Government Gazette, núm. 129. Melbourne 7 Octubre 1892.)

Núm. 1.220, 1892.—Desde el 1.º de Diciembre de 1892 ilumina una luz fija roja en la extremidad del muelle del puerto Champbell.

Dicha luz, elevada 7,6 metros sobre el nivel del mar, es visible á 3 millas.

Cuaderno de faros núm. 86 B. de 1891.

El Director, MANUEL PASQUÍN.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la sucrita Dirección de la Caja general de Depósitos en 18 de Noviembre de 1873 con los números 24.265 de entrada y 9.223 de registro, correspondiente al depósito necesario sin interés de 1.916 pesetas 98 céntimos en metálico, reconocido al Ayuntamiento de Pinoso (Alicante) por los intereses al 7 1/2 por 100 del capital procedente de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 13 de Septiembre de 1890.—El Director general, P. S., Enrique de Linacero. X—1132

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la sucrita Dirección de la Caja de Depósitos en 22 de Junio de 1874, con los números 29.611 de entrada y 3.742 de registro, del concepto de necesario, por valor de 423.71 pesetas en metálico procedente de la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de las Parras de Martín, provincia de Terner, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Diario y Boletín* oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 16 de Junio de 1890.—El Director general, S. Pastor. X—1133

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Noviembre último (1).

PENSIONES DEL TESORO

Doña Marcela Padierna de Villapadierna, viuda de Don Juan Nepomuceno Alonso, Magistrado que fué de la Audiencia de Valencia. Se le declara, en cumplimiento de la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda con fecha 17 de Junio último, con derecho á la pensión vitalicia de 1.700 pesetas anuales, en vez de la de 1.275 pesetas que se le concedió por esta Junta en 27 de Enero último.

Doña Isabel Lozano y Fernández, viuda de D. José de Soto, Abogado Fiscal que fué de la Dirección general de la Deuda. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña Carolina Gutiérrez y Hernández, huérfana de Don José. Jefe que fué de la Sección de Fomento de Jaén. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.000 pesetas anuales.

Doña Anastasia Ovejero y Rodríguez, viuda de D. Francisco de Paula Altolaquírrre, Interventor que fué de Hacienda de varias provincias. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.500 pesetas anuales.

Doña Josefa y Doña Dolores Izquierdo, huérfanas de Don Manuel Alejo, Presidente que fué de la Audiencia de Canarias. Se les declara sin derecho á pensión del Tesoro, toda vez que su citada padre falleció antes de la publicación de la ley de creación de esta clase de pensiones.

MONTEPIÓ DE ULTRAMAR

Doña María de la Concepción Molina y Valdés, viuda de D. Luis Soto y Roca de Togores, Oficial que fué de la Contaduría general de Hacienda de la isla de Cuba. Se le declara con derecho á la pensión de 1.250 pesetas anuales.

Doña Petrona Aciego, viuda de D. Federico Lima y Rente, Procurador fiscal que fué del Juzgado del distrito del Cerro de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 2.125 pesetas anuales, con el aumento de otra cantidad igual á la misma mientras resida en Ultramar y cobre por sus Cajas, ó el de una tercera parte si viniera á establecerse en la Península.

Doña Rosario, D. José, Doña Lucía y Doña Consuelo Alvarez y Becerra, huérfanas de D. Segundo, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de Filipinas. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Lucía en el goce de la pensión del Montepío de 2.850 pesetas anuales.

EXCLAUSTRADO

D. Manuel Gil Fernández, Crista exclausturado del Convento de Dominicos de Pamplona. Se le rehabilita, en juicio de revisión, en el goce de la pensión de 75 céntimos de peseta

(1) Véase la Gaceta de anteayer.

diarios, y se le declara sin derecho á la mejora que solicita por no hallarse comprendido en el art. 28 de la ley de Regulares de 29 de Julio de 1837.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Magna Casado Sáez, viuda de D. Natalio González Llamas, Agente de segunda clase que fué del Cuerpo Seguridad de Burgos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Matea González del Río, viuda de D. Manuel González Romano, Guarda que fué del Canal de Isabel II. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 900 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Francisca Pérez Griñón, viuda de D. Ventura Guerrero y Barbero, Guardia de segunda clase que fué del Cuerpo de Seguridad de esta Corte. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Cruz Maroto y Quero, viuda de D. Juan Santander y Sánchez, Ordenanza que fué de la Administración del Correo Central. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Cruz Pérez y Goya, viuda de D. Juan Egea, Aspirante de segunda clase que fué de la Depositaria Pagaduría de la provincia de Alava. Se le declara sin derecho á las dos mesadas de supervivencia que solicita, porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya había cumplido este la edad de sesenta años.

LIMOSNAS DE ALMADÉN

Se declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios, como viudas y huérfanas de operarios de las minas de Almadén, á las interesadas que á continuación se expresan:

María Natividad Guadalupe Muñoz, viuda de Nicasio Sánchez.

María Paula López Muñoz y Arenas, huérfana de Aquilino.

Antonia López Blanco, viuda de Jenaro del Barco.

Manuela María Fernández de la Puebla, viuda de Amalio Rufino Coronel.

Alfonsa Cejudo y Pizarroso, viuda de José Julián Salamanca.

Cándida Bautista y Agudelo, viuda de José Eugenio Garrido.

Tomasa Tirado y García, huérfana de Miguel.

Y Eusebia Josefa Rubio y Prados, viuda de Manuel Eustaquio González.

Madrid 3 de Diciembre de 1892.—V.º B.º.—El Presidente, Sagasta.—El Vocal Secretario, Serafin de Santiago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Madrid.

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca necesaria en los establecimientos Hospital Provincial é Inclusa hasta 30 de Junio de 1896, y cuyo consumo se calcula en 651.700 kilogramos, importantes 869.346 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día en que se le designe al comitente la aprobación definitiva del remate hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca que sea necesaria en los establecimientos Hospital Provincial é Inclusa, y en cualquier otro que, dependiente de éstos, se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los establecimientos citados antes de anochecer para que tenga lugar su reconocimiento por el revisor perito nombrado al efecto, y para que se inspeccione el peso del artículo por los Pres. Director é Interventor de los referidos establecimientos.

3.ª La carne será de superior calidad é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de la capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato será de reses jóvenes que no excedan por término medio de 230 kilogramos y se entregarán en los establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de las personas citadas, el contratista la sustituirá en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Sr. Visitador del mismo, procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 1 peseta 38 céntimos.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª No consintiendo la ley vigente que se consignen en los presupuestos corrientes ó adicionales mayor cantidad que la que se considera necesaria para el suministro durante el ejercicio á que aquéllas se refieren, la Corporación se compromete á acreditar en sus presupuestos anuales sucesivos la cantidad suficiente á garantizar éste servicio; y si por un acaso inesperado éste excediese de la cantidad fijada en el ordinario, se completará la cifra necesaria en el adicional siguiente.

9.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1833, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condicio-

mes de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 44.467 pesetas 30 céntimos en metálico en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas: el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

10. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza, debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia,

La multa procederá en este caso y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.

18. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

19. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Diciembre de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en.... calle de.... núm. enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacado á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital Provincial, inclusa y cualquier otro establecimiento que, dependiente de éstos, se establezca, hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 651.700 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Presidente, Eugenio C. España.—El Diputado Secretario, Yañez.

COMISIÓN PROVINCIAL

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 25 de Enero próximo, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la carne de vaca necesaria en los establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes hasta 30 de Junio de 1896, y cuyo consumo se calcula en 308.260 kilogramos, importantes 425.398'80 pesetas bajo el siguiente

Pliego de condiciones.

1.ª El contratista se compromete á suministrar sin limitación alguna desde el día en que se le designe al comunicarle la aprobación definitiva del remate, hasta 30 de Junio de 1896, la carne de vaca que sea necesaria en los establecimientos Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, y en cualquier otro que dependiente de éstos se establezca por necesidad ó conveniencia, sea cualquiera el sitio en que tenga lugar su instalación.

2.ª Será de cuenta del contratista la conducción y entrega de la carne de vaca en los establecimientos citados, antes de anochecer, para que tenga lugar su reconocimiento por el revisor perito nombrado al efecto, y para que se inspeccione el peso del artículo por los Sres. Director é Interventor de los referidos establecimientos.

3.ª La carne será de superior calidad, é igual en finura, sanidad y condiciones alimenticias, á la mejor que de su clase se expenda al público en los principales despachos de la capital.

4.ª El artículo objeto de este contrato, será de reses jóvenes y que no excedan por término medio de 230 kilogramos, y se entregarán en los establecimientos por los cuatro cuartos correspondientes á cada una, sacrificada en la Casa Matadero, debiendo ser entregada en el mismo día en los mencionados Asilos.

5.ª Si no reuniese las expresadas condiciones á juicio de las personas citadas, el contratista la sustituirá en el término de dos horas por otra admisible, y de no verificarlo, el Director del establecimiento, de acuerdo con el Visitador del mismo, procederá á la adquisición del artículo por cuenta del contratista.

6.ª El precio del kilogramo de carne de vaca será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta 38 céntimos kilogramo.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

8.ª No consintiendo la ley vigente que se consignen en los presupuestos corrientes ó adicionales mayor cantidad que la que se considere necesaria para el suministro durante el ejercicio á que aquéllos se refieren, la Corporación se compromete á acreditar en sus presupuestos anuales sucesivos, la cantidad suficiente á garantizar este servicio; y si por acaoso inesperado éste excediese de la cantidad fijada en el ordinario, se completará la cifra necesaria en el adicional siguiente.

9.ª Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

Segunda. Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, de larando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Tercera. Los pliegos se entregarán al Sr. Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 11.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de 21.269 pesetas 94 céntimos en metálico ó en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

Cuarta. Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

Quinta. Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación se sujetarán en un todo á

las bases establecidas para este servicio por la Excm. Diputación provincial.

Sexta. Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

Séptima. Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Octava. Cinco minutos antes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del Sr. Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el Presidente lo declarará terminado.

Novena. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

Décima. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece y las que no estén ajustadas al modelo.

Undécima. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

Duodécima. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual lo declarará el Presidente terminado, después de aperebir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

Décimatercera. Hecha la adjudicación provisional, se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósitos á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos, hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente; también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

10. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

11. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

12. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

13. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

14. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

15. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, en primer lugar, de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

16. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con aperebimiento.

Segundo. Con multas.

Y tercero. Con rescisión del contrato.

El aperebimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al aperebimiento y á la multa, ó en caso de falta grave aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 15 determina.

17. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato con los efectos de la condición 15.

18. Queda prohibida en absoluto toda cesión.

19. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 5 de Diciembre de 1892.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., entera- do del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de la carne de vaca necesaria en el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes, así como en cualquier otro establecimiento que dependiente de los anteriores constituya la Corporación hasta 30 de Junio de 1896, cuyo consumo se calcula en 308.260 kilogramos, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (expresado en letra) el kilo- gramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme. = El Presidente, Eugenio C. España. = El Dipu- tado Secretario, Yáñez.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valladolid.—Ramón López Laportu, Corredera Baja, 1.
Hatalvich.—Miguel Font, Grada, 33, primero.
Olariz.—Comandante Victoriano, lista Telégrafos.
Oviedo.—García Pozas, ídem.
Barcelona.—Fernando Ossorio, hotel Russiè.
Zaragoza.—Virgini, lista Telégrafos.

ESTE

Ferrol.—Pérez Lora, Columela, 27, principal.

NORTE

Aranjuez.—Pedro Alcalde, Zarzal, 3.

NOROESTE

Bilbao.—Eladio Berriatuos, Reyes, 8 (ausente).
León.—Eusebio Pastol, Leganitos, 46.
Lisboa.—Cipriano Vargas, Consulado portugués.

Madrid 30 de Diciembre de 1892. = Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Ayuntamiento constitucional de Madrid.****SECRETARÍA**

En cumplimiento de lo que determinan los artículos 19 y 20 de la vigente ley Municipal, el Padrón general de los habitantes de esta villa y las listas en extracto correspondientes á la rectificación al mismo, verificada con arreglo á la citada ley en el presente mes, se hallarán de manifiesto desde el día 1.º al 15 del mes de Enero próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de cuantos quieran examinarlas.

Las reclamaciones que contra dichas listas ó Padrón puedan formularse por cualquier residente en este término municipal, se admitirán durante los quince citados días.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento del vecindario; advirtiendo que las oficinas de la Secretaría destinadas á la rectificación del empadronamiento se hallan instaladas en la calle de D. Pedro, núm. 10, antiguo Palacio del Infantado, siendo los días y horas útiles para presentar reclamaciones los no feriados, de diez de la mañana á tres de la tarde.

Madrid 29 de Diciembre de 1892. = El Jefe de Negociado, encargado de la Secretaría, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****MADRID**

Por la presente, y en virtud de lo mandado por la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia en 25 del actual, hago saber á D. Ernesto Capdeville y Maurici, cuyo paradero se ignora, que en los autos instados por Madame Georgette de Lisle sobre pago de pesetas, hoy pendientes ante dicha Sala por consecuencia de apelación que interpuso el D. Ernesto de la sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, el Procurador D. Lucio Alvarez ha renunciado la representación que venía ostentando del mencionado D. Ernesto Capdeville y Maurici, á quien con este motivo se requiere para que en el término de veinte días nombre otro Procurador habilitado en forma que pueda representarle en dichos autos; bajo apercibimiento, en otro caso, de que le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 26 de Diciembre de 1892. = El Oficial de Sala, Andrés Isidro Aguilar. X—1129

Juzgados eclesiásticos.**MADRID-ALCALÁ**

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. Dr. D. Manuel García y Menéndez de Nava, Presbítero, Provisor, Vicario general eclesiástico de este Obispado, se cita y llama á Tiburcio Contreras, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso é improrrogable término de doce días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Provisorato y Notaría del infrascripto, sita en la calle de la Pasa, núm. 3, á fin de que preste ó niegue el consejo que su hijo Julián Contreras y Pullo necesita para contraer matrimonio con Margarita Varela y Soto; en la inteligencia que de no verificarlo se dará al expediente que en clase de pobre se instruye el curso que corresponde.

Madrid 14 de Diciembre de 1892. = Cirilo Brea y Egea.

Juzgados militares.**CARABANCHEL**

D. Baldomero Barbón Areces, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de San Fernando, núm. 11, y Juez instructor en la sumaria que de orden superior ins-

truyo al soldado del expresado batallón y regimiento Ricardo Delgado Trencó por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ricardo Delgado Trencó, soldado del regimiento de San Fernando, natural de Alcalá de Henares (Madrid), hijo de Don Francisco y de Doña Eugenia, vecindado en Alcalá, soltero, de diez y nueve años de edad, estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 595 milímetros de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento en el campamento de Carabanchel á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden superior se le sigue por el delito de desertión; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Ricardo Delgado Trencó, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de este regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el campamento de Carabanchel á 9 de Diciembre de 1892. = Baldomero Barbón Areces. 2141—M

CARRACA

D. Joaquín Crutelly y Laborda, Teniente de navío de la Armada de la dotación del crucero *Marqués de la Ensenada*, y Fiscal nombrado en averiguación de los hechos que motivaron el abordaje entre el vapor *Cámara* y *Pinzón* el día 28 de Octubre de 1891.

En uso de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas para estos casos, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al segundo Piloto que fué del vapor *Cámara* en la citada fecha 28 de Octubre de 1891, D. Bartolomé Martí y Mayor, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presente en esta Fiscalía, sita en el Arsenal de la Carraca á dar sus descargos, y de no presentarse al término señalado, se seguirá y sentenciará la causa en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

A bordo del crucero *Marqués de la Ensenada* en el Arsenal de la Carraca á 20 de Diciembre de 1892. = Joaquín Crutelly y Laborda. 2138—M

CARTAGENA

D. Antonio Alcázar y Carrasco, Teniente de Infantería de Marina de la escala de reserva, y Ayudante de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al soldado licenciado del Ejército José Vidal Gil Vitoria, hijo de Antonio y Josefa, natural de Fuente Alamo (Murcia), vecindado en el Garbanzal, de oficio jornalero, de cuarenta y cuatro años de edad, su estatura un metro 560 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color trigueño, frente pequeña, aire marcial, fué quinto en 27 de Mayo de 1868 é ingresó en caja en el mismo día, mes y año, para que en el término de veinte días, contados desde esta publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Murcia*, se presente en esta Fiscalía ó comparezca en el Ayuntamiento del lugar donde se halle, á cuya Autoridad se ruega la conducción á esta capital del referido individuo, con el fin de que preste declaración en una causa.

Al propio tiempo, en virtud de las facultades que me están concedidas por S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á este departamento del mencionado individuo.

Arsenal de Cartagena 22 de Diciembre de 1892. = Antonio Alcázar. 2139—M

D. Manuel Tello Lobo, Comandante de Infantería, Juez instructor militar permanente de la plaza de Cartagena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Felipe Grau Verdú, hijo de Luis y de Josefa, natural de Pinoso, provincia de Alicante, de oficio jornalero, edad veintidós años, de estado soltero, su estatura un metro 556 milímetros, sus señas son: pelo negro, cejas negras, ojos claros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna, para que en el término preciso de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, en esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo de haber desaparecido del destacamento del castillo de Galeras el día 6 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A mi vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Felipe Grau Verdú, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al citado cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cartagena á 14 de Diciembre de 1892. = Manuel Tello. 2143—M

CIUDAD REAL

D. Augusto Infante Díaz, Capitán de la zona militar de Ciudad Real, núm. 9, y Juez instructor de causas militares. No habiéndose presentado en esta plaza Tadeo Peinado Jiménez, soldado sustituto destinado al distrito de Cuba, de oficio carpintero, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca ídem, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 600 milímetros, señas particulares, una cicatriz al lado derecho de la garganta, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito estoy sumariando por el delito de desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente mi primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho soldado sustituto para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicación, en el cuartel de la Misericordia de esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado re-

belde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ciudad Real 14 de Diciembre de 1892. = El Capitán, Juez instructor, Augusto Infante. = Por su mandado, el cabo, Secretario, Faustino Márquez. 2142—M

CORUÑA

D. Manuel Rivadeneira y Lage, Oficial segundo del Cuerpo administrativo del Ejército, y Secretario de expedientes administrativos de alcance y reintegro, de que es Juez instructor el Comisario de Guerra de segunda clase D. Ignacio Moreno y Alonso.

Certifico que en el que se instruye para obtener el reintegro de 18.816 pesetas 88 céntimos libradas con exceso á las Cajas de quintos de este distrito por el cap. 31, artículo único, del presupuesto de 1864 á 65, aparece al folio 121 un fallo que, copiado literalmente, dice como sigue:

«El Comisario de Guerra, Juez instructor de expedientes administrativos de alcance y reintegro de la plaza de la Coruña:

Vistas y examinadas detenidamente las actuaciones del expediente señalado con el núm. 1, instruido en averiguación de los funcionarios responsables al pago de 18.816 pesetas 88 céntimos que aparecían libradas con exceso á las Cajas de quintos del distrito de Galicia por el cap. 31, artículo único, del presupuesto de 1864 á 65:

Resultando que, según aparece en la liquidación practicada al folio 120 vuelto, se libró con exceso al cap. 31, artículo único, del ya citado presupuesto, la cantidad de 66 294 reales vellón, equivalentes á 16.573 pesetas 50 céntimos en concepto de haberes corrientes á las Cajas de quintos del distrito de Galicia por la Intendencia militar del mismo, cuya cantidad tuvo efectiva salida en metálico de las Cajas del Tesoro:

Resultando que, aun cuando la cantidad que se suponía librada con exceso, era de 18.816 pesetas 88 céntimos, por efecto de la liquidación practicada al folio 120 vuelto, ha quedado reducida á la de 16.573 pesetas 50 céntimos, y que, por lo tanto, ha quedado también minorado en 2.243 pesetas 38 céntimos el saldo en contra resultante:

Resultando de las copias de cuantas corrientes (folios 5, 6, 7 y 8), y de la relación que obra al folio 50, que, si bien dicho saldo fué reintegrado, menos 1.777 escudos 899 milésimas, no lo fué en efectivo, como había sido la salida, sino en formalización de varios libramientos, á excepción de 113 escudos 990 milésimas que se reintegraron en metálico:

Resultando que los siete últimos libramientos expedidos durante el año económico y su semestre de ampliación son los que deben considerarse que han dado lugar al exceso de pago cuyo reintegro se trata de obtener por este expediente:

Resultando que dichos siete libramientos fueron: el número 271, sobre la Tesorería de Lugo, de 10.000 reales; el número 191, sobre la Tesorería de Orense, de 6.000 reales; el número 283, sobre la Tesorería de Pontevedra, de 10 000 reales; el núm. 279, sobre la Tesorería de Lugo, de 23.650 reales 42 céntimos; el núm. 197, sobre la Tesorería de Orense, de 6.208 reales 29 céntimos; el núm. 296, sobre la Tesorería de Pontevedra, de 8.000 reales, y el núm. 1.046, sobre la Tesorería de la Coruña, de 10.000 reales; y que en el primero de ellos se abonó con exceso la cantidad de 2.455 reales 29 céntimos, y en los seis restantes la totalidad de su importe, hasta componer la suma de 66.294 reales, ó sean 16.573 pesetas 50 céntimos.

Resultando de las copias de los libramientos antes detallados (folios 34 al 46), que fueron expedidos por haberes corrientes de las Cajas de quintos del distrito, siendo así que los haberes devengados eran en mucha menor cantidad, y que fechados aquéllos en 23 y 30 de Junio, 29 de Julio y 11 de Noviembre de 1865, no tenían ya objeto, toda vez que su importe tan sólo podía dedicarse al pago de atenciones devengadas antes del 30 de Junio del mismo año, y que como tales devengos no habían tenido lugar, resulta completamente injustificada la expedición de los mismos:

Resultando que según consta en las copias de los ya dichos libramientos (folios 34 al 46), fué ordenada é intervenida su expedición por los señores Intendente, D. Carlos Clavijo; Interventores, D. Esteban Esténaga y D. Angel G. de la Brena, y Oficiales que fueron de la Intervención del distrito de Galicia, D. Tomás Antonio Badía y Fernández y D. Bernardo Ibáñez y Arcos:

Resultando que llamados por edictos los referidos señores ó sus herederos para que pudieran producir los descargos que estimasen oportunos, no se han presentado ni dado aviso del punto de su residencia, por cuya razón ha sido necesario declararles en rebeldía (folio 107 vuelto):

Considerando que el alcance de este expediente es resultado exclusivo de haber sido expedidos indebidamente varios libramientos y que en él han tenido intervención á causa de las funciones que desempeñaban los señores anteriormente citados:

Visto el art. 29 de la ley de 20 de Febrero de 1850, que regía durante la época á que se refiere este expediente, y que hace responsables de todo exceso de pago que hubiese hecho el Tesoro público á los Jefes administrativos y funcionarios de cualquier clase que lo hubiesen ocasionado:

Vista la providencia de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino de 24 de Octubre de 1889, cuyo testimonio obra á los folios 1 y 2;

Fallo que debo declarar y declaro responsables por partes iguales solidaria y mancomunadamente al pago de 14.073 pesetas 50 céntimos, libradas con exceso al cap. 31, artículo único del presupuesto de 1864 á 65, por la Intendencia militar del distrito de Galicia, á los señores Intendente D. Carlos Clavijo; Interventor, D. Esteban Esténaga, y Oficiales de la Intervención, D. Tomás Antonio Badía y Fernández y Don Bernardo Ibáñez y Arcos, ó á sus herederos en caso de que alguno ó todos ellos hubiesen fallecido, y responsables por igual concepto y en la misma forma al pago de 2 500 pesetas á los señores Intendente D. Carlos Clavijo; Interventor Don Angel G. de la Brena, y Oficiales de la Intervención D. Tomás Antonio Badía y Fernández y D. Bernardo Ibáñez y Arcos, ó á sus herederos, según para los anteriores se determina.

Asimismo declaro á todos los expresados señores responsables, en la forma arriba citada, al pago de los intereses de demora del 6 por 100 de las cantidades antes detalladas desde la fecha en que se hicieron efectivos los libramientos ya mencionados hasta el día que tenga lugar el ingreso, como

gualmente al pago del papel sellado invertido en este expediente y en el rollo del Tribunal de Cuentas.

También declaro debe darse de baja en la cuenta de Rentas públicas la cantidad de 2.243 pesetas 38 céntimos, en que ha quedado aminorado el saldo en contra, que en este expediente se persigue.

Publíquese este fallo en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de la Coruña, según dispone el art. 179 del reglamento interior del Tribunal de Cuentas del Reino de 14 de Julio de 1874, y elévese copia del mismo á la Inspección general de Administración militar, conforme se halla prevenido.

La Coruña 20 de Diciembre de 1892.—Ignacio Moreno.—Hay un sello que dice: *Comisaría de Guerra de la Coruña.*

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID, según en el anterior fallo se dispone, expido la presente copia en la Coruña á 23 de Diciembre de 1892.—V.º B.º.—El Juez instructor, Ignacio Moreno.—Manuel Rivadeneira.

2135—M

D. Pedro Añón y Maceda, primer Teniente del batallón cazadores de Reus, núm. 16, y Juez instructor del expediente judicial que de orden de la Superioridad se sigue contra el soldado del expresado batallón Antonio Alonso Sánchez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al citado soldado, que estando en Bilbao con licencia trimestral no se presentó en su compañía al terminar ésta en fin de Septiembre último, para que dentro del término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII de esta ciudad; pues de no verificarlo se le juzgará en rebeldía.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y si fuese habido, lo pongan á mi disposición, siendo sus señas personales las siguientes: pelo castaño, cejas y ojos castaños, nariz regular, barba poca, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, edad diez y nueve años, y estatura un metro 520 milímetros.

Y para que llegue esta noticia á todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya.*

En la Coruña á 20 de Diciembre de 1892.—Pedro Añón y Maceda.—Ante mí, el Secretario, Caetano Varela.

2140—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—NORTE

En cumplimiento de carta orden de la Superioridad, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Barcelona 20 de Diciembre de 1892.—Mediante lo manifestado por el Alguacil en la anterior comparecencia, requiríase á D. Justo Juez, Secretario judicial que fué del Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital, por medio de edictos que se fijen en *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación, comparezca á manifestar á qué Juzgado y actuario entregó la causa núm. 4 del año 1891 sobre contrabando, remitiendo al efecto los oportunos ejemplares á los Excmos. Sres. Gobernador civil y Administrador de la GACETA DE MADRID, é infórmese á la Superioridad.

Lo proveo y rubrica S. S.; doy fe.—Rubricado.—Ante mí, Ventura Utrillo, Escribano.»

Y para que tenga efecto el requerimiento ordenado en la transcrita providencia, expido la presente, que firmo en Barcelona á 20 de Diciembre de 1892.—El actuario, Ventura Utrillo, Escribano.

J—8543

LAREDO

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Manuel Vio García, de veintinueve años, hijo de Enrique y Petrola, casado con Mercedes Gatica, natural de Cádiz y vecino de la Coruña, vendedor ambulante, no sabe leer ni escribir, y á Juan Martín Ruiz, de veinticinco años, hijo de Rafael y Josefa, soltero, natural de Villanueva la Serena, provincia de Badajoz, sin vecindad, tendero ambulante, sabe leer y escribir, cuyas señas particulares se insertan á continuación, procesados en causa sobre expedición de moneda falsa, que pende ante la Audiencia provincial de Santander, y presos en la cárcel de esta villa, de la que se fugaron en la noche del 2 al 3 de Noviembre último, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la cárcel de esta villa, de la que se fugaron; bajo apercibimiento de declararles rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los dos referidos sujetos, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Laredo á 22 de Diciembre de 1892.—Baldomero Sáez Sánchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

Señas particulares del Manuel Vio.

Estatura un metro 70 centímetros, peso 67 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros de largo por 9 de ancho, y de los pies 22 por 10, color de los ojos garzos y del pelo rubio, color blanco.

Señas de Juan Martín.

Estatura un metro 63 centímetros, peso 60 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros de largo por 9 de ancho, y de los pies 25 por 12, color de los ojos castaño, del pelo idem, del rostro moreno.

J—8551

LAS PALMAS

D. José Hernández Leal, Juez instructor del partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Reyes León, natural y vecino de Santa Brígida, casado, de veintidós años de edad, jornalero; color moreno, ojos pardos, pupilas negras, nariz, boca y demás facciones regulares, pelo castaño, viste camisa blanca de algodón, pantalón, chaleco y chaqueta oscura y de la misma clase, zapatos blancos y sombrero negro, á fin de que se presente en este Juzgado con objeto de ingresar en las cárceles del partido á las resultas de la causa que se le sigue por lesiones, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, proce-

dan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las debidas seguridades.

Dado en Las Palmas á 12 de Diciembre de 1892.—José H. Leal.—De orden de S. S., Juan Cancio.

J—8506

LA VECILLA

D. Juan Bautista Ripoll, Juez de instrucción de este partido de La Vecilla.

Hago saber que por la presente requisitoria se cita y llama á Bernardo González, vecino que dijo ser de Vegamián; Manuel López y Manuel González, de Valdehuera; Gumerindo González, de Riaño; Pedro Valladares, de Salomón; José Díez, de Lario; Constantino García, de Valverde de la Sierra; é Hilario Gutiérrez, de Roca de Huérgano, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días y bajo apercibimiento de todo perjuicio, se presenten en este Juzgado á rendir declaración de inquirir en causa que se les sigue por el delito de usos de juegos prohibidos.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos.

Dada en La Vecilla á 16 de Diciembre de 1892.—Juan Bautista Ripoll.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

J—8552

LEDESMA

D. Pedro Pardo Lastra, Juez instructor del partido de Ledesma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernabé Paz Méndez, vecino de Almeida de Lagago, de quien no constan otros antecedentes, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia de Salamanca y de la de Zamora, se presente ante este Juzgado, sito en la plaza Mayor de esta villa, núm. 1, con el fin de prestar declaración de inquirir en la causa que contra el mismo y otro instruyo por haber dejado colocados en la tarde del 23 de Junio último en la dehesa de Estaquillas, término municipal de Pelilla, 15 lazos de alambre en disposición para cazar conejos; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, á los municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que con todo celo y actividad procedan á practicar diligencias á la mira de conseguir la captura de mencionado sujeto y su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición con las seguridades convenientes en concepto de preso; pues así lo he acordado por auto de este día decretando su procesamiento y prisión provisional.

Dada en Ledesma á 20 de Diciembre de 1892.—Pedro Pardo Lastra.—Francisco Rodríguez Peña.

J—8507

LÉRIDA

D. Bernardino Ascaso y Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber que en el expediente gubernativo judicial que se siguió en este Juzgado sobre renuncia y cesación del Procurador D. Santiago Reñé, á instancia de la Junta de gobierno del Colegio de Procuradores de esta capital, cuyo expediente se remitió á la Superioridad del territorio, á virtud de carta orden de la misma, he acordado expedir el presente edicto, llamando al repetido D. Santiago Reñé, para que comparezca ante la Excm. Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona á impugnar el acuerdo del Colegio de Procuradores de Lérida dentro del término de treinta días; apercibido que de no hacerlo se le tendrá por conforme con dicha resolución.

Dado en Lérida á 19 de Diciembre de 1892.—Bernardino Ascaso.—Por mandado de S. S., Andrés Arévalo.

J—8508

LOGROÑO

D. Pedro Arias Gago, Juez de instrucción de Logroño y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ramón Escudero Jiménez, casado, de treinta y tres años, tratante en ganado, y vecino de Tudela, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de quince días á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye por disparos.

Y se ruega al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que, caso de tener conocimiento de dicho sujeto, procedan á su detención y conducción á este Juzgado.

Dada en Logroño á 20 de Diciembre de 1892.—Pedro A. Gago.—Por su mandado, Casiano Alcate.

J—8509

LOJA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama á Rafael García Martín, alias Juran, natural de Alfarnate, provincia de Málaga, vecino de Zafarraya, viudo, de cuarenta años, de oficio del campo, hijo de José y de Jerónima, el cual mide un metro 63 centímetros, peso 64 kilogramos, miden las manos 18 centímetros, los pies 25 centímetros, ojos melados muy claros; pelo castaño, tiene en la cara cicatrices de viruelas, color del rostro moreno claro, carnes enjutas, cara redonda, nariz afilada, barba poblada, afeitado y sin bigote, y sin instrucción, para que en el término de diez días comparezca y se persone en la cárcel de este partido, de donde se fugó el día 6 de Noviembre último estando en prisión provisional por causa criminal de oficio que se le sigue sobre violación de Carlota García; apercibiéndole que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego, pido y encargo á todas las Autoridades, de cualquier orden que sean, fuerza de la Guardia civil y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Rafael García Martín, y caso de ser habido, lo pongan en esta dicha cárcel de partido con las seguridades convenientes.

Dada en Loja á 22 de Diciembre de 1892.—Antonio Alonso Solano.—Por mandado de S. S., Ildefonso Ortega.

J—8553

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Marañón Gómez de Acevo, Juez interino de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en 21 del corriente, se cita á Manuel Arana y Martín, que ha tenido su domicilio en la calle de Barceló, núm. 3, y cuyo actual paradero se ignora,

siendo sus señas personales: de estatura más bien baja que alta, cara ovalada, color moreno, barba poco poblada, con una cicatriz en la barbilla, cojo del pie derecho, en cuyo zapato ó bota lleva un aparato, y viste pantalón, americana ó chaquet y gabán negros y es joven, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con el objeto de prestar declaración en causa por estafa de metálico á D. Domingo La Rosa y Gallo; apercibido que de no concurrir por virtud de este llamamiento quedará incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina.

Dada en Madrid á 21 de Diciembre de 1892.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Marañón.—El actuario, Venancio Pérez.

J—8510

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, refrendada por el actuario, dictada en 15 del corriente en el sumario que se instruye por falsedad en una cartagüa del mercado de ganados, se cita y llama á Luciano Montil Rodríguez y Ramón Luna Villamil, que habitaron, respectivamente, en la calle del M. diodia Chica, número 4, y Ronda de Toledo, núm. 4, duplicado, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan dentro del término de quinto día en el expresado Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castaños, á prestar declaración como testigos en el expresado sumario; bajo apercibimiento que si no comparecen les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 17 de Diciembre de 1892.—V.º B.º.—Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

J—8511

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada por el actuario, se cita y llama á Faustino Gómez Expósito y José Canteiro, de oficio panaderos, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de quinto día, comparezcan en el referido Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1, calle del General Castaños, á prestar declaración como testigos en el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores de la sustracción de dos capas; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1892.—V.º B.º.—Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

J—8512

En virtud de providencia del Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en el día de ayer en el sumario que se sigue con motivo de las lesiones que sufre Francisco Villanueva Rodas, se cita y llama á Santos Monedero, Francisco Piñero, Saturnino Chión, Gregorio Corral, Francisco López, Francisco Moreno, Juan Peñasco, Francisco Arribas, Perfecto Alberdi, Vicente Fernández y Leandro Alvarez, jornaleros, que el día 8 de Noviembre último trabajaron en el camino alto de San Isidro por cuenta del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y cuyos domicilios se ignoran, para que comparezcan dentro del término de quinto día en la Audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, á prestar declaración como testigos en la referida causa; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Madrid 22 de Diciembre de 1892.—V.º B.º.—Carlos y Alix.—El Escribano, Juan Joaquín Jiménez.

J—8513

MALAGA—SANTO DOMINGO

Yo el infrascrito Secretario del Juzgado instructor del distrito de Santo Domingo de esta ciudad doy fe que en causa sobre allanamiento de morada y hurto se ha mandado expedir y publicar el siguiente edicto:

«D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. José García Arrabal, Administrador que fué de la casa núm. 31, calle María Luisa, de esta capital, domiciliado en Madrid y vecino que fué de esta ciudad en calle San Matías, barrio de Huelin, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por allanamiento de morada y hurto á D. Antonio Ruiz Rodríguez; apercibido de que si no comparece dentro de dicho término se decretará su procesamiento y prisión.

Dado en Málaga á 21 de Diciembre de 1892.—Francisco Gallego.—El Secretario, Enrique Moreno.»

Y para publicar en la GACETA DE MADRID, expido el presente en Málaga á 21 de Diciembre de 1892.—Enrique Moreno.

J—8514

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan y la busca, captura y remisión á este Juzgado de los semovientes cuyas señas á continuación se expresan, y que en la madrugada del día 17 del corriente fueron sustraídos del quinto de Atoquedo de la dehesa Campos de Alange, término de Alange, así como la persona ó personas en cuyo poder se hallarea si no justifican su legítima adquisición; pues lo he acordado en el sumario que instruyo por hurto de expresados semovientes.

Dada en Mérida á 20 de Diciembre de 1892.—Ricardo Salustiano Portal.—Por su mandado, Isidoro Viñeta.

Señas de las caballeras.

Un caballo pelo negro claro, de nueve años, entero, calzada de la mano derecha, de siete cuartas de alzada, hierro á fuego en el anca derecha J. R.

Una yegua negra de seis años, careta, tiene un lobanillo en la careta, hierro como el anterior y calzada de los pies.

Otra negra, calzada de los pies y manos, careta, de ocho años, parida y sin rastra.

Otra negra, calzada de los pies, lucera.

Otra castaña clara, lucera, parida y sin rastra, de ocho años, alzada seis y media cuartas, hierro C. en el anca derecha.

Otra negra, de tres á cuatro años, de seis cuartas, cola cortada y pequeña de culla.

Otra negra, de seis y media cuartas, parida y sin rastra, cerrada, calzada del pie derecho, sangrada de poco tiempo al lado izquierdo.

J—8515

MONTANCHEZ

D. Maximiliano Gómez Lozano, Juez interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza, por término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de Cáceres y de Badajoz, á Manuel Obsurbe, natural de Moedas, provincia de Toledo, de treinta á cuarenta años de edad, soltero, de pelo y barba canosa, de estatura baja, que vivía maritalmente con Dominga Sánchez, natural de la Gartera, una y otro de oficio floristas; para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por la lesión que el Obsurbe infirió á la Dominga; previéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las respectivas Autoridades, y exhorto á los señores Jueces de instrucción, ordenen la busca y captura del referido Manuel Obsurbe, y conseguida lo remitan á esta cárcel á disposición de éste de mi cargo.

Montanchez 20 de Diciembre de 1892.—Maximiliano Gómez Lozano.—De su orden, Antonio del Tol. J—8516

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama al dueño de una manta de lana parda bastante usada con cenefa clara y un remiendo más oscuro formando cuadro, con una marca ó señal blanca en uno de sus extremos, compuesta de dos pedazos iguales de un metro 83 centímetros de largo por 65 centímetros de ancho, unidos por uno de sus lados, la cual fué hallada en el ventorrillo denominado de la Puntala, propio de Bartolomé Gómez Calero, la noche del día 2 de Noviembre último, que se cometió en el mismo un robo de metálico y efectos, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en el periódico oficial que últimamente lo publique, comparezca en este Juzgado á acreditar su legítima procedencia; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Montoro á 20 de Diciembre de 1892.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Luis María Pedrajas. J—8517

MURIAS DE PAREDES

D. Fernando Gil y Guerrero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo para dentro de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de León y Oviedo, comparezca ante este Juzgado el pariente más próximo de José Fernández, cuyo segundo apellido se ignora, natural, según se dice, de San Antón de Ibas (Asturias), pastor de cabras que fué de Villar de Santiago, Caballos de Arriba y de Abajo, Villablino y Babanal de Abajo, en este partido, el que falleció el día 12 de Noviembre último en el monte denominado el Padueño, término de dicho Rabanal, á consecuencia de haberse despeñado, con el fin de ofrecerle la participación de la causa y demás derechos que le concede el art. 109 de la ley procesal.

Murias de Paredes 22 de Diciembre de 1892.—Fernando Gil.—Por mandado de S. S., Magín Fernández. J—8555

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Escalona de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Leonisa Sacasas Expósito, conocido por el apodo de Cabo, soltero, zapatero, de treinta y seis años de edad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á sufrir la pena que se le impuso en la causa que se le instruyó sobre lesiones menos graves inferidas á Andrés Barceló; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Palma de Mallorca 17 de Diciembre de 1892.—José Escalona.—Por su mandado, Sebastián Gará. J—8518

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Froilán de San Gregorio, comisionado que fué de apremios por débito de contribuciones en esta capital, para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le instruye sobre infidelidad en la custodia de documentos; bajo apercibimiento de que en su defecto le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo encargo á los agentes de policía judicial y á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan ó manden proceder á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndole, si fuese habido, á disposición de este Juzgado.

Palma 19 de Diciembre de 1892.—José Escolano.—Por su mandado, Sebastián Gará. J—8519

PONFERRADA

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Ponferrada, cumpliendo con las órdenes de la Audiencia provincial y por providencia fecha de ayer, ha acordado que se cite por medio de la presente cédula á D. José Vidal Oviedo, vecino de Benuro, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la última inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado, con objeto de notificarle y requerirle haga nueva designación de Letrado y Procurador que le defienda en la causa que promovió contra Patricio de Prado Oviedo sobre injurias graves, puesto que han renunciado los que había nombrado D. Rosendo López y D. Carlos Colinas; bajo apercibimiento de que en otro caso se le nombrarán de oficio los defensores.

Al efecto y de orden del referido Sr. Juez expido y firmo la presente.

Ponferrada 25 de Diciembre de 1892.—El Escribano, Francisco A. Ruano. J—8520

PRIEGO

D. Aurelio Ballesteros Torrecilla, Juez de instrucción de esta villa de Priego, en la provincia de Cuenca, y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Nicasio Bedoque Carreras, casado, jornalero, de treinta y seis años de edad, hijo de Esteban y de Isabel, natural y vecino de Cañamares, de cuyo pueblo marchó con su familia para Andalucía en 18 del pasado Noviembre, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Cuenca, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue sobre haberse hallado en su casa un doblero y un rollizo; con apercibimiento que de no comparecer en el término fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Priego á 20 de Diciembre de 1892.—Aurelio Ballesteros.—Por su mandado, Joaquín Comago, por Nuño. J—8521

D. Aurelio Ballesteros y Torrecilla, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido, en la provincia de Cuenca.

Por el presente, sexto y último edicto, hago saber que habiendo recurrido á este Juzgado D. José Joaquín Marquina y Sierra, como hijo del Registrador que fué de este partido D. Joaquín Marquina Pozuelo, de cuyo cargo cesó el 28 de Diciembre de 1879, en solicitud de que se le devuelva la fianza que aquél tenía consignada en la Caja general de Depósitos, importante 500 pesetas, para garantizar las resultas de su cargo que desempeñó; y en su virtud, por providencia de 26 de Marzo de 1890, se acordó instruir el oportuno expediente para la devolución de dicha fianza, y que se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia cada seis meses durante tres años haber cesado el D. Joaquín Marquina en el desempeño de su cargo, á fin de que llegando á noticia de todo aquel que tenga alguna acción que deducir contra el mismo, pueda presentarla en este Juzgado dentro del referido plazo; pues en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Priego á 21 de Diciembre de 1892.—Aurelio Ballesteros.—Por mandado de S. S., Joaquín Comago. J—8556

PUEBLA DE ALCOCER

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción del partido de Puebla de Alcocer (Badajoz).

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber á D. Manuel Rodríguez Ramos, residente en Almadén, y de cuya villa actualmente se encuentra ausente, cuyo sujeto es empresario de la línea telefónica de esta villa á la de Navalvillar de Pela, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra José Flores Toledo, vecino de Logrosán y residente en Casas de Don Pedro, por desperfecto en dicha línea telefónica y hurto de alambre; y siendo perjudicado en expresada causa el Don Manuel Rodríguez, he acordado en el día de ayer, con motivo de ignorarse su actual paradero, instruirle del derecho que le concede el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y á la vez del derecho que le asiste para renunciar ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderle como tal empresario, cuyo individuo comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado á contestar lo que considere procedente; apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que renuncia á la indemnización que pueda corresponderle.

Dado en Puebla de Alcocer á 21 de Diciembre de 1892.—José López Pelegrín y Tavira.—Por mandado de S. S., Antonio Gaspar Delgado. J—8557

D. José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción del partido de Puebla de Alcocer (Badajoz).

Por virtud del presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se hace saber á D. Manuel Rodríguez Ramos, residente en Almadén, y de cuya villa actualmente se encuentra ausente, cuyo sujeto es empresario de la línea telefónica de esta villa á la de Navalvillar de Pela, que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Alfonso Castañeda Casbanillas, vecino de esta población, por desperfecto en dicha línea telefónica y hurto de alambre, y siendo perjudicado en la expresada causa el D. Manuel Rodríguez, he acordado en el día de ayer, con motivo de ignorarse su actual paradero, instruirle del derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y á la vez del derecho que le asiste para renunciar ó no á la indemnización de perjuicios que pudiera corresponderle como tal empresario, cuyo individuo comparecerá en el término de diez días ante este Juzgado á contestar lo que considere procedente; apercibiéndole que de no hacerlo se entenderá que renuncia á la indemnización que pueda corresponderle.

Dado en Puebla de Alcocer á 21 de Diciembre de 1892.—José López Pelegrín y Tavira.—Por mandado de S. S., Antonio Gaspar Delgado. J—8558

PUENTE CALDELAS

El Sr. D. Rafael González Besada y Valdés, Juez de instrucción del partido judicial de Puente Caldelas.

Por el presente edicto hago público que en dicho Juzgado, y por el testimonio del Escribano referendatario, se sustancia sumario con ocasión de la sustracción de efectos que no constan detallados, pero que se supone sean de los que se han constituido en depósito, y en la misma casa en que habitó en sus días Severino Malvar Vidal, vecino y del comercio de Tameza, parroquia de Aguasantas, mediante el fallecimiento de éste, acerca de lo cual también se instruyó el conveniente sumario, que terminado, se elevó á la Audiencia provincial de Pontevedra, en cuyo Tribunal pende en la fecha, ignorándose la resolución que en el mismo hubiese recaído, y habiéndose acordado en el de referencia ofrecer éste á Antonio é Ignacio Malvar Vidal, casados, propietarios, mayores de cuarenta años, vecinos: el primero, de Santiago de Antas, y el segundo, de Santa Eulalia de Fafe, ambos en el reino de Portugal, hermanos del severino, para lo cual se expidiera el oportuno edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, se libra el que se reconoce por el que se previene á los notificados que si gustan mostrarse parte en aludido sumario, lo verifiquen en el término de diez días, manifestando al propio tiempo si aceptan ó renuncian la indemnización civil que pudiera declararse procedente; bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin excepcionar cosa alguna, se dará á dictado sumario el curso correspondiente.

Dado en Puente Caldelas á 12 de Diciembre de 1892.—Rafael González Besada y Valdés.—Por mandado de S. S., el actuario. J—8522

PUERTO DE SANTA MARIA

D. José Ricardo Romero y Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente y término de quince días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia se cita, llama y emplaza á D. Antonio del Pino Libares, de este vecindario, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por tentativa de estafa.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey y Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo poniéndolo en esta cárcel á mi disposición.

Puerto de Santa María á 19 de Diciembre de 1892.—José Ricardo Romero.—El actuario, Antonio Reyes. J—8523

RAMALES

D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en juicio de menor cuantía sustanciado en este Juzgado entre D. José Ruiz Abascal y D. Santiago Samparío Carral, éste en ignorado paradero y aquél vecino de San Martín de Soba; sobre reclamación de pesetas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Rameles, á 26 de Diciembre de 1892, el señor D. José Joaquín Marquina y Sierra, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto las presentes actuaciones, seguidas en juicio de menor cuantía sobre reclamación de pesetas, entre partes, de una, como demandante, el Procurador D. Cecilio López de Castro, dirigido por el Letrado D. Manuel López Negrete, en nombre y representación de D. José Ruiz Abascal, mayor de edad, carpintero, vecino de San Martín de Soba; quien á su vez es apoderado general de Doña Angela Abascal Ruiz, D. Santiago, D. Alejandro Ruiz Abascal y D. Manuel Pardo Alonso; y de otra, como demandado, D. Santiago Samperío Carral, vecino de San Roque de Riomiera, ausente en ignorado paradero, y.....

Fallo que debo condenar y condeno á Santiago Samperío Carral á que en el término de quinto día abone al demandante D. José Ruiz Abascal la cantidad de 1.577 pesetas con 50 céntimos é intereses que en lo sucesivo devenguen al 7 por 100 estipulado y costas; y estando el demandado declarado rebelde, téngase presente lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, en su caso 2.º, fijándose además el edicto en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Marquina.»

Y con el fin de que pueda tener efecto la notificación de la expresada sentencia, por lo que respecta al demandado rebelde, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Rameles á 27 de Diciembre de 1892.—José Marquina.—Ante mí, Sergio Coca. X—1136

SABADELL

D. José Sala y Feu, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido de Sabadell.

Certifico que en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hurto contra Clemencia Puig Prat y otros en el día de hoy, se ha dictado la siguiente requisitoria:

«D. Lorenzo Marquet Riera, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sixto Torres Guinart, casado, de unos cincuenta años, alto, algo gordo, sin pelo en la cara; viste traje negro de pana, lisa la chaqueta y rayado el pantalón, alpargatas y gorra de lanilla, vecindario en Tarrasa, calle del Arrabal, casa de un tal Cusidó, á fin de que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa que se instruye sobre hurto; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Sixto Torres Guinart, y caso de ser habido, conducirle á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dado en Sabadell á 19 de Diciembre de 1892.—Lorenzo Marquet.—El Secretario, José Sala.»

Concuerda con su original, y para que conste libro el presente en Sabadell á 19 de Diciembre de 1892.—José Sala. J—8524

SACEDÓN

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de instrucción de esta villa de Sacedón y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en causa que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se ha seguido sobre desaparición el día 29 de Noviembre último del Molino de los Puentes, término de Cañaveruelos, de Basilio Fernández Garrido, natural de Jabalera, provincia de Cuenca, de estado casado, molinero, de treinta y nueve años de edad, residente en Alcocer, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, nariz, boca y frente regular, cara redonda, barba cerrada, tiene una cicatriz en la frente, efecto de una quemadura, manco de la mano izquierda por la pérdida de ésta hasta próximo al codo; viste pantalón de pana rayado, color café, con remiendos bastante grandes, chaleco de paño claro, color ceniza, blusa de cretona á cuadros, calcetines de algodón azul, calzado de alpargatas abiertas con galón negro, botas á la esbeza, color café, camisa tablada, la pesquera de retor, faja negra con rayas encarnadas en sus orillas, y un pañuelo azul á cuadros, de algodón, se ha acordado se proceda á averiguar el paradero de dicho sujeto, rogando á las Autoridades, tanto civiles como militares, que una vez verificado, lo pongan en conocimiento del Juzgado instructor de Priego, donde se remita la causa por inhibición de éste.

Dado en Sacedón á 20 de Diciembre de 1892.—Saturnino Bajo.—Por mandado de S. S., Tomás del Amo. J—8525

SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados José García González, alias Pesetas, natural y vecino de Estepa, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, de

estatura regular, ojos pardos, nariz y barba regulares, pelo castaño oscuro, enjuto de carnes y color moreno, y a José Gómez y Gómez, de la misma naturaleza y vecindad, de treinta y tres años, casado, jornalero, de estatura regular, algo grueso de carnes, ojos pardos claros y padece de ellos, usando gafas ahumadas con frecuencia, nariz regular, pelo castaño claro y color sano, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito calle San Juan, núm. 10, a fin de que presten declaración indagatoria en el sumario que instruyo por hurto de caballerías contra dichos procesados.

Al propio tiempo encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a este Juzgado de dichos procesados, caso de ser habidos.

Sanlúcar de Barrameda 20 de Diciembre de 1892.—Eladio Gómez Calderón.—Victor López. J—8527

SAN ROQUE

D. Salvador Abad Linares, Juez municipal, é interino de instrucción por estar en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto cito a D. Ricardo Alvarez Villalta, soltero, de veintiseis años de edad, comerciante, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en la sala audiencia de este juzgado en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, con objeto de ampliarle la declaración que tiene prestada en la sumaria que se instruye por el delito de cohecho; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

San Roque 17 de Diciembre de 1892.—Salvador Abad Linares.—Por mandado de S. S., Licenciado Pedro Gordillo. J—8560

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Burgos.

Habiéndose extraviado tres resguardos de depósitos transmisibles de valores constituidos en esta sucursal y expedidos a favor de D. Pedro Verona Gómez Lorente con los números 1.936, 1.988 y 1.989 de seis títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100 por pesetas nominales 37.500; doce títulos de la de 4 por 100 perpetua exterior por pesetas nominales 20.000, y 56 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, por pesetas nominales 28.000 respectivamente, se anuncia al público por tercera y última vez, para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día en que apareció inserto el primer anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los resguardos duplicados que anularán los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 28 de Diciembre de 1892.—El Secretario, Ricardo García Jiménez. X—1128

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

El Consejo de administración hace saber a los accionistas de la misma Compañía que algunos señores que se dicen tenedores de acciones de ésta se han reunido en el estudio del

Notario de esta Corte, Sr. Moragas, y han consignado en un acta, y publicado en la GACETA DE MADRID del 30 de los corrientes, varias manifestaciones con el nombre de acuerdos, titulándose Junta general; y con el fin de evitar los errores a que estos actos pudieran dar lugar, el Consejo ha acordado acudir a los Tribunales de justicia para exigir las responsabilidades que procedan.

En su consecuencia, el Consejo ratifica su acuerdo del 24 del corriente, publicado en la GACETA DE MADRID del día 25 y en el Boletín oficial de la provincia del 26 del que rige, relativo al pago del dividendo pasivo de 50 pesetas por acción, en la forma expresada en el mismo anuncio.

Madrid 30 de Diciembre de 1892.—Por el Consejo de administración de la Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.—Dos Administradores: W. Martínez.—F. Zimmermann. X—1130

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Compañía, publicado por acuerdo de la Junta general de accionistas en la GACETA de ayer, se dice por error material: ... del siguiente día 25 de Octubre; debe decir: 25 de Diciembre.

Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores accionistas y obligacionistas de la misma:

1.º Que a partir del 2 de Enero próximo se pagará 10 pesetas por obligación, mediante entrega de cupón núm. 6.

2.º Que desde la expresada fecha serán reembolsadas a razón de 500 pesetas cada una, las 1.157 obligaciones amortizadas, según sorteo celebrado el 23 de Noviembre de 1892:

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17.

En París, en la sucursal de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, rue de la Victoire, 69, y en el Crédito Lyonnais.

Madrid 29 de Diciembre de 1892.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Director de la Compañía, León Litschfoussé. X—1137

Crédito Navarro.

La Junta de gobierno de esta Sociedad, usando de la facultad que le concede el art. 24 de los estatutos de la misma, convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que tendrá lugar el día 3 de Febrero del año próximo, a las once de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, número 47.

En dicha reunión se tratará de una proposición de la Junta de Gobierno, referente a la prolongación de la existencia de la Sociedad.

Para poder asistir a ella, es preciso depositar en la Caja de la misma, quince días antes de la reunión, 10 acciones por lo menos, que dan derecho a un voto, sin que los accionistas que las tengan depositadas se excusen de presentar y depositar también el resguardo ó resguardos que tengan en su poder.

Los depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el 19 de Enero próximo, en donde se expedirán resguardos nominativos con expresión del número de votos que les corresponda.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista que tenga derecho propio de asistir a la Junta.

Pamplona 29 de Diciembre de 1892.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1134

En cumplimiento de lo dispuesto en los estatutos de esta Sociedad, se convoca a Junta general ordinaria de accionistas para el día 3 de Febrero del año próximo, a las diez de la mañana, en el domicilio social, calle de la Estafeta, núm. 47.

Para poder asistir a ella es preciso depositar en la Caja de la Sociedad, quince días antes de la reunión, 10 acciones por lo menos que dan derecho a un voto.

Los accionistas que ya las tengan depositadas en el establecimiento, deberán presentar y depositar también el resguardo que tengan en su poder.

Dichos depósitos se admitirán en la Secretaría de la Sociedad hasta el 19 de Enero próximo, expidiéndose resguardos nominativos con expresión del número de votos que correspondan.

El derecho de asistencia sólo puede delegarse en otro accionista con derecho propio de asistir a la Junta.

Pamplona 29 de Diciembre de 1892.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Leocadio Echarte, Secretario. X—1135

Industria Malagueña.

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	1.854.302'78
Edificios y maquinaria.....	2.589.257'90
Propiedades.....	625.113'38
Existencias en fábrica y almacenes.....	3.271.673'60
Valores en cartera.....	259.221
Deudores.....	5.887.258'59
	14.486.827'25
PASIVO	
Acciones.....	1.200.000
Acreedores por suplementos.....	11.335.163'60
Acreedores generales.....	1.426.141'87
Beneficios por repartir.....	490.916'32
Ganancias y pérdidas.....	34.605'46
	14.486.827'25

Málaga 27 de Diciembre de 1892.—Por poder de los Directores de la *Industria Malagueña*, L. del Castillo. X—1126

Sociedad Azucarera Larios.

Balance en 31 de Diciembre de 1891.

	Pesetas.
ACTIVO	
Fábricas y propiedades.....	6.259.373'98
Existencias.....	3.333.310'37
Deudores.....	4.482.452'53
Valores en cartera.....	2.083.349'22
Caja.....	2.871'72
	16.161.357'82
PASIVO	
Acciones.....	10.000.000
Acreedores.....	6.120.000
Beneficios por repartir.....	41.357'82
	16.161.357'82

Málaga 27 de Diciembre de 1892.—Por poder del Director de la *Sociedad Azucarera Larios*, José Jiménez. X—1127

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Situación en 30 de Noviembre de 1892.

ACTIVO		PASIVO	
	Pesetas.		Pesetas.
Efectivo:		Capital.....	60.000.000
Banco de España: su cuenta corriente.....	414.800'53	Cuentas corrientes.....	3.698.995'12
Representantes: su cuenta de efectivo.....	9.981.152'22	Representantes por giros a su cargo.....	2.000.000
Depósitos generales: su cuenta de efectivo.....	7.259'67	Efectos a pagar.....	612.584'80
Fábricas: su cuenta de efectivo.....	277.639'49		
	10.680.851'90	Producto de la renta:	
Cartera: Efectos a cobrar.....	976.843'89	Venta de labores.....	66.459.465'79
Fondos públicos:		Venta de envases usados.....	72.631'49
Fianza del contrato de arrendamiento del monopolio.....	13.790.935		
Fondos públicos de propiedad de la Compañía.....	5.498.379	Derechos de regalía:	
	19.289.314	Por particulares.....	352.232'70
Tabacos en rama:		Por la Compañía.....	294.940'94
Fábricas: por tabacos en rama.....	14.068.826'37		647.173'64
Depósitos generales: por tabacos en rama.....	340.099'68	Diferencia entre el valor en venta y el coste provisional de las labores existentes.....	38.389.633'07
Remesas en camino: por tabacos en rama.....	1.749.906'75	Beneficios y quebrantos en operaciones diversas.....	947.929'54
	16.158.832'80	Tesoro público: por edificios, máquinas y enseres recibidos del mismo.....	16.376.581'52
Fabricación:			
Fábricas: por envases, empaques y útiles de fabricación.....	1.049.738'61	Tabacos para su venta en comisión:	
Fábricas: por beneficios y perjuicios en primeras materias..	20.686'26	De Cuba.....	336.650
Fábricas: por gastos generales de fabricación.....	710.989'56	De Filipinas.....	2.327.342'01
	1.781.414'43	De Canarias.....	277.946'05
Labores por su coste: Labores en camino por su coste.....	535.914'06	De Puerto Rico.....	46.056
Labores a precio de venta:			2.987.994'06
Fábricas: por labores almacenadas.....	17.789.838'25	Depositantes por fianzas.....	8.611.250
Representantes: su cuenta de tabacos.....	35.209.158'59	Banco de España: por descuento de pagarés del Tesoro.....	62.681.150
Remesas en camino.....	3.002.774'09	Productos de la renta del timbre.....	19.030.600
	56.001.770'93	Libranzas del Giro mutuo en circulación.....	462.095
Tesoro público: por resultados de tabacos y efectos recibidos del mismo.....	4.696.203'12	Tesoro público: su cuenta de Giro mutuo.....	9.911'87
Tesoro público: por entregas a cuenta del arrendamiento del monopolio.....	37.500.000		282.988.045'90
Coste provisional de las labores vendidas.....	21.000.415'49		
Edificios, máquinas y enseres de propiedad del Estado.....	16.376.581'52		
Edificios, máquinas y enseres de propiedad de la Compañía reintegrables por el Estado.....	2.491.393'42		
Maquinaria y obras de construcción.....	844.058'78		
Comisos.....	173.573'65		
Muebles y enseres de la Compañía.....	124.109'01		
Reserva para seguro contra incendios.....	277.759'90		
Ganancias y pérdidas.....	169.201'85		
Gastos de instalación.....	425.054'63		
Gastos de administración (incluidos los de portes y venta de tabacos, los del resguardo y los de los depósitos).....	6.004.033'55		
Fianzas en depósito.....	8.611.000		
Tesoro público: por lo anticipado para la construcción de la Escudra.....	62.681.150		
Varias cuentas.....	880.381'38		
Tesoro público: por entregas a cuenta de los productos del Timbre.....	15.308.182'59		
	282.988.045'90		

RECAUDACIÓN COMPARADA

Venta de tabacos y envases en el actual ejercicio...	66.592.097'28
Idem id. id. en igual período del ejercicio anterior.	65.292.624'89
Más en el ejercicio corriente.....	1.299.472'39

El Interventor, Santiago Rodero.—V.º B.º—El Director, Salvador.

X—1138

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Diciembre de 1892, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 29, Día 30. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevos series G y H, and Billetes hipotecarios.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, ALBACETE, ALCANTARA, ALICANTE, ALMERIA, AVILA, BADAJOZ, BARCELONA, BÉJAR, BILBAO, BURGOS, CÁCERES, CÁDIZ, CARTAGENA, CASTELLÓN, CIUDAD REAL, CÓRDOBA, CORUÑA, CUENCA, FERROL, GERONA, GIJÓN, GRANADA, GUADALAJARA, HARO, HUELVA, HUESCA, JAÉN, JEREZ FRONTERA, LEÓN, LÉRIDA, LIAÑES.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 29 DE DICIEMBRE DE 1892

Table with columns: Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, Idem amortizable al 3 por 100, Idem id. al 2 por 100 exterior, Idem id. al 3 por 100 exterior, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 29'54 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 47'50.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Diciembre de 1892.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and precipitation data.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 29 de Diciembre de 1892.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Includes entries for Vacas, Terneras, Carneros, Cerdos, Lechales.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'37 á 1'48 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'57 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'66 á 1'74 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pesetas. Lists various locations and their respective tax revenues.

Madrid 30 de Diciembre de 1892.—El Alcalde.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Albacete, Castellón, Coruña, Palma y Valencia; y nevado en Segovia.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 29 de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE REALES DECRETOS, REALES ÓRDENES, REGLAMENTOS, INSTRUCCIONES Y CIRCULARES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

Table with columns: Diciembre 1.º, Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Raimundo Fernández Villaverde del cargo de Ministro de la Gobernación; fecha 30 de Noviembre último. 589. Otro nombrando Ministro de la Gobernación á Don Manuel Danvila y Collado; fecha 30 de Noviembre último. 589. Otro conmutando la pena de muerte impuesta á Tiburcio José Aznar Turlán por la inmediata de cadena perpetua y accesorias en causa por delito complejo de robo y homicidio; fecha 28 de Noviembre último. 589. Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Eduardo Dato Iradier del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; fecha 30 de Noviembre último. Id. Real orden mandando publicar en la GACETA DE MADRID los escalafones de los empleados activos y cesantes dependientes del Ministerio de Hacienda y dictando disposiciones relativas á las reclamaciones de los interesados; fecha 30 de Noviembre último. 589. Resumen de Reales decretos concediendo honores de Jefe de Administración á D. Bernardo Cano y á D. José María Rodríguez y Horias; fecha 29 de Noviembre último. 589. Real orden disponiendo que el Director general de Correos y Telégrafos se encargue interinamente del despacho de los asuntos correspondientes á la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación; fecha 30 de Noviembre último. Id. Resumen de concesiones de Regium Brevetum y autorizaciones á varios Cónsules y Vicecónsules extranjeros para desempeñar sus cargos en la Península y provincias de Ultramar. 589. Escalafón provisional de los Jefes de Administración activos y cesantes dependientes del Ministerio de Hacienda; fecha 30 de Septiembre último. 590. Otro general de los empleados de Administración civil activos y cesantes dependientes del Ministerio de la Gobernación; fecha 31 de Octubre último. 591. Idem 2.º.—Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. José de Cárdenas y Uriarte del cargo de Gobernador civil de la provincia de Madrid; fecha 1.º del mes actual. 613. Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Madrid á D. Joaquín Caro y Alvarez de Toledo, Conde de Peña Ramiro; fecha 1.º del actual. 613. Otro disponiendo que el Teniente General D. José Loma y Argüelles, Marqués de Oria, cese en el cargo de Capitán general de las provincias Vascongadas y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército; fecha 27 de Noviembre último. Id. Otro disponiendo que el General de Brigada Don Vicente Serrano y Calleja pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército; fecha 27 de Noviembre último. Id. Otro promoviendo al empleo de Teniente General al General de División D. Francisco Borrero y Limón; fecha 28 de Noviembre último. Id. Otro promoviendo al empleo de General de División al que lo es de Brigada D. José Lachambre y Domínguez; fecha 29 de Noviembre último. 614. Otros promoviendo al empleo de General de Brigada á los Coroneles D. Jorge Garrich, D. Vicente Rodríguez é Ibañez y D. Eduardo Verdes Montenegro; fecha 30 de Noviembre último. Id. y 615. Otros nombrando Capitanes generales de los distritos de Valencia á D. José Coello y Quesada; de Andalucía á D. Enrique Bargas y Pombó; de Granada á D. Julio Serriñá y Raymundo; de las Vascongadas á D. José Gamir y Maladén; de las Baleares á D. Agustín Araoz y Balmaseda, y de Navarra á D. Manuel de Velasco y Brena; fecha 30 de Noviembre último. 615. Otro nombrando Presidente de la Comisión especial de Defensas del Reino al Teniente General D. Eduardo Gamir y Maladén; fecha 30 de Noviembre último. Id. Otros nombrando Capitanes generales de los distritos de Castilla la Vieja á D. Antonio Moltó y Díaz Berrio y de Burgos, á D. José Santelices y Velasco; fecha 30 de Noviembre último. Id. Otros concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á los Generales de Brigada D. Rafael Los-te y Mateo y D. Federico Monleón y García y al Capitán de navío D. Marcial Sánchez Barcaiztegui; fecha 30 de Noviembre último. 615. Otro declarando reglamentario para el Ejército el fusil Mauser de 7 milímetros, que se denominará fusil Mauser español, modelo 1892; fecha 30 de Noviembre último. 615. Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Francisco de Cubas del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid; fecha 1.º del actual. 617. Otro nombrando Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid á D. Nicolás de Peñalver y Zamora, Conde de Peñalver; fecha 1.º del actual. 617.

	Págs.		Págs.		Págs.
Real orden dictando disposiciones relativas al cumplimiento del Real decreto referente á la manera de dotar al Ejército del nuevo armamento reglamentario; fecha 30 de Noviembre último.	617	bierno general de la isla de Puerto Rico; fecha 2 del actual.	638	Relación de los abonarés á que se refiere la anterior circular.	Id.
Otra reduciendo el servicio de las Inspecciones sanitarias en la frontera terrestre con Francia y en La Línea de la Concepción frente á Gibraltar; fecha 30 de Noviembre último.	617	Otro nombrando Jefe de Administración de primera clase, Secretario del Gobierno general de la isla de Puerto Rico, á D. Manuel Mariano y Vivó; fecha 2 del actual.	638	Real orden ampliando por cuatro meses el plazo para la terminación de los trabajos de una línea telegráfica y telefónica de Madrid á Sevilla, Huelva y Cádiz y de Córdoba á Málaga; fecha 30 de Noviembre último.	672
Escalafón provisional de los Jefes de Administración activos y cesantes dependientes del Ministerio de Hacienda (continuación).	618	Otro trasladando á D. Angel Romero y Walshs, Gobernador civil de la provincia de Bataán, á la de Batangas (Filipinas); fecha 2 del actual.	Id.	Otra disponiendo cese D. Federico de Arrazola y Guerrero en el cargo de Director general de Administración local; fecha 5 del actual.	672
Idem 3.—Real decreto nombrando Provisor general Castrense á D. Jaime Cardona y Tur, Obispo de Sión; fecha 1.º del corriente.	625	Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Bataán á D. Francisco Guerrero y Muñoz; fecha 2 del actual.	Id.	Otra declarando limpias las procepciones de Hamburgo desde 1.º del actual; fecha 5 del corriente.	672
Otro disponiendo cese en el ejercicio de las facultades anexas á la jurisdicción eclesiástica castrense el Obispo auxiliar del Arzobispado de Toledo, Titular de Támaso, D. Valeriano Menéndez Cond.; fecha 1.º del actual.	625	Otro concediendo una transferencia de crédito por la cantidad de 1.619 pesos 54 centavos del artículo 5.º, caso 2.º «Comunicaciones», del presupuesto de gastos de la colonia de Fernando Poo, correspondiente al último año económico, al artículo 6.º, caso 1.º «Pasajes», del mismo capítulo; fecha 2 del actual.	638	Otra reproduciendo la lista de premios de la Exposición internacional de Bellas Artes; fecha 2 del actual.	672
Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito naval al Ministro de Marina del Reino de Portugal D. Francisco Joaquín Ferreira Ameral; fecha 1.º del corriente.	625	Real orden disponiendo que se publique otra de Fomento relativa á permitir sean introducidos sarmientos de vides americanas á fin de repoblar los viñedos destruidos por la floxera; fecha 25 de Junio del año actual.	638	Modelos anejos á las tarifas de 1892, del reglamento de la Contribución industrial (conclusión).	674
Otro disponiendo cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio de Marina el Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Juan de Sandoval y Mongrand; fecha 1.º del actual.	625	Otra declarando que Doña Fernanda Flórez no tiene derecho á pensión como hija del Mayordomo de semana D. José Flórez; fecha 21 de Noviembre último.	638	Escalafón provisional de los funcionarios de la Administración, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de Hacienda (continuación).	680
Otro nombrando Oficial segundo del Ministerio de Marina al Teniente Coronel de Artillería de la Armada D. Gabriel Escribano y Arjona; fecha 1.º del actual.	625	Otra disponiendo cese en el cargo de Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernación D. Federico de Arrazola y Guerrero; fecha 3 del actual.	639	Idem 7.—Real decreto promoviendo á la Dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Primada de Toledo á D. Antolín Barbajero y Mozo; fecha 6 del actual.	689
Otro admitiendo la dimisión de D. Fernando Santoyo y Osorio del cargo de Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid; fecha 2 del actual.	Id.	Otra disponiendo que D. Francisco Fernández de Henestrosa continúe interinamente desempeñando la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación; fecha 3 del actual.	639	Otro promoviendo á una plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz á D. Santiago Barrantes y Olano; fecha 5 del actual.	Id.
Otro nombrando Secretario del Gobierno civil de esta provincia á D. Manuel Baamonde y Guitián; fecha 2 del actual.	Id.	Otra disponiendo que D. José Díez Macuso desempeñe interinamente la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio; fecha 3 del actual.	Id.	Otra autorizando al Ministro de la Gobernación para proceder sin las formalidades de subasta á las reparaciones necesarias en la línea telegráfica general de Andalucía; fecha 7 de Noviembre último.	689
Otro creando en la Escuela provincial de Bellas Artes de la Coruña una cátedra de solfeo aplicado al conjunto y masas corales; fecha 2 del actual.	625	Otra disponiendo que en el mes de Enero próximo se verifiquen exámenes para la prueba de estudios hechos privadamente; fecha 1.º del actual.	639	Real orden disponiendo se provean por concurso las cátedras de Geografía é Historia vacantes en los Institutos de Jovellanos, Gijón y Baeza; fecha 28 de Noviembre último.	689
Otro declarando que la Escuela provincial de Bellas Artes de Valencia quede exceptuada de las prescripciones del Real decreto de 8 de Julio último; fecha 2 del actual.	626	Otra disponiendo se amplíe el número de premios concedidos para la Exposición Internacional de Bellas Artes; fecha 2 del actual.	639	Escalafón provisional de los funcionarios de la Administración, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de Hacienda (continuación).	692
Otro aprobando el proyecto de obras para la terminación del depósito mayor de aguas del Canal de Isabel II y los presupuestos de ejecución, material y de contrata; fecha 2 del actual.	626	Lista de los premios á que se refiere la Real orden anterior.	Id.	Idem 8.—Real decreto modificando la enseñanza en la Academia general militar de Toledo, y creando cinco Academias de aplicación; fecha 7 del actual.	702
Otro aprobando el proyecto de las obras necesarias para cubrir la acequia de riegos, denominada del Este, derivada del canal de Isabel II; fecha 2 del actual.	Id.	Relación de las Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar sobre personal durante la primera y segunda quincena de Noviembre último.	641	Real orden suprimiendo en los Ayuntamientos de las capitales de provincia el servicio de higiene de las casas de lenocinio, y encomendándole á los Gobiernos; fecha 6 del actual.	702
Otro aprobando el presupuesto de 13.650 pesetas para la ejecución por administración de muretes de defensa de las márgenes del Reguerón; fecha 2 del actual.	Id.	Escalafón provisional de los funcionarios de la Administración, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de Hacienda (continuación).	642	Otra trasladando á la cátedra de Física y Química del Instituto de Orense á D. Fernando Díaz y Guzmán; fecha 18 de Noviembre último.	702
Otro aprobando el presupuesto de gastos para el estudio y redacción del proyecto de obras de defensa de Sevilla contra las inundaciones del río Guadalquivir; fecha 2 del actual.	Id.	Idem 5.—Real decreto creando el impuesto especial sobre el alcohol, y aprobando provisionalmente el reglamento para la administración y cobranza de aquél; fecha 26 de Noviembre último.	653	Resumen de Reales decretos concediendo honores de Jefe superior de Administración á D. Ricardo Guijarro y Gonzalo del Río, y de Jefe de Administración á D. Ramón Valledor; fecha 6 del corriente.	702
Otro aprobando el proyecto reformado del trozo 1.º de la carretera de la de Casas del Campiño á Valencia y á Villena; fecha 2 del actual.	Id.	Reglamento provisional á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.	Orden de la Dirección de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado del Ministerio de Ultramar, confirmando la resolución del Registrador de la propiedad de Cienfuegos, por la cual éste denegó la inscripción y anotación preventiva de una escritura de prórroga de obligación y ampliación de hipoteca con clausula de adjudicación en pago; fecha 14 de Noviembre último.	705
Otro autorizando al Ministro de Fomento para llevar á cabo las obras de encauzamiento del río Guadallurce; fecha 2 del actual.	Id.	Real decreto concediendo un crédito supletorio con destino al pago del mayor gasto originado en el servicio de transportes militares en Cuba durante el ejercicio de 1891 á 92; fecha 2 del actual.	658	Escalafón provisional de los funcionarios de la Administración, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de Hacienda (continuación).	706
Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Eusebio Page y Albareda del cargo de Vocal del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; fecha 2 del actual.	626	Real orden disponiendo que las listas de revista de voluntarios de las provincias Vascongadas son insuficientes para justificar los servicios e aquéllos en la última guerra civil, y que no sirven para conceder exención del servicio militar; fecha 4 del actual.	658	Idem 9.—Real decreto nombrando Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva, Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid, al General de División D. Antonio Ziriza y Sanchez; fecha 7 del actual.	717
Otro nombrando Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Segovia á D. Francisco Gómez Bonilla; fecha 2 del actual.	626	Otra dando las gracias á los Excmos. Sres. Conde de Casa-Valencia y Marques de Casa Jiménez y de Falces, representantes de los Títulos del Reino, por haber hecho entrega al Ayuntamiento de esta Corte del monumento erigido por aquéllos á Colón en la plaza del mismo nombre; fecha 29 de Noviembre último.	658	Otro nombrando Comandante general de la segunda División orgánica al General de División Don Ricardo Ortega y Díez; fecha 7 del actual.	Id.
Otro aprobando la instrucción provisional para la exacción y recaudación del impuesto de fabricación sobre el azúcar en la isla de Cuba; fecha 2 del actual.	627	Circular del Ministerio de la Gobernación recomendando á los Gobernadores la represión y castigo de los juegos de azar; fecha 4 del actual.	658	Otro nombrando Comandante general de la octava División orgánica al General de División D. José March y García; fecha 7 del actual.	Id.
Instrucción á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.	Escalafón provisional de los funcionarios de la Administración, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de Hacienda (continuación).	660	Otro nombrando Gobernador militar de la provincia de Cáceres al General de Brigada D. Eugenio González Mora y Menchirón; fecha 7 del actual.	Id.
Real decreto aprobando provisionalmente una instrucción para la exacción y recaudación del impuesto sobre el tabaco en Cuba; fecha 2 del actual.	628	Idem 6.—Acta de adhesión de España al reglamento aduanero egipcio; fecha 25 de Agosto último.	665	Otro nombrando jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Eduardo Verdes Montenegro y Verdes Montenegro; fecha 7 del actual.	Id.
Instrucción provisional á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.	Reglamento de Aduanas á que se refiere el acta anterior; fecha 22 de Julio de 1890.	Id.	Otro nombrando Gobernador militar del Castillo de la Cañada, Cuba, al General de Brigada Don Emiliano Loño y Pérez; fecha 7 del actual.	Id.
Real orden disponiendo que la referencia que el último párrafo del art. 43 de la instrucción de apremio de 12 de Mayo de 1888 hace al núm. 17 del Arancel de los honorarios de los Registradores de la propiedad, se entienda hecha al número 6 del Arancel aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1887; fecha 11 de Noviembre de 1892.	628	Real decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Alava á D. Manuel Gutiérrez de los Ríos Pareja Obregón, Marqués de las Escalonias; fecha 5 del actual.	669	Otra promoviendo á D. Pedro Peñuelas y Fornesa al empleo de Inspector Médico de segunda clase; fecha 7 del actual.	Id.
Otra confirmando la suspensión del Alcalde del Ayuntamiento de Fontanar, dejando sin efecto la de dos Concejales y mandando instruir el expediente de que trata el párrafo primero del artículo 189 de la ley Municipal; fecha 2 del actual.	629	Otro nombrando Canónigo de la Catedral de Huesca á D. Juan Antonio Puicerús y Abizanda; fecha 5 del actual.	Id.	Otro nombrando Director Subinspector de Sanidad militar de la isla de Cuba á D. Pedro Peñuelas y Fornesa; fecha 7 del actual.	Id.
Otra nombrando Catedrático numerario de Latin y Castellano del Instituto de Baeza á D. Pedro Muñoz Sanz; fecha 8 de Noviembre del corriente año.	629	Otro nombrando Canónigo de la Catedral de Jaca á D. Vicente Fumanal y Plá; fecha 5 del actual.	669	Otra concediendo á D. Luis Martínez Monje y Puga la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar; fecha 7 del actual.	717
Otra nombrando para las cátedras de Latin y Castellano del Instituto de Casariego de Tapia á D. Eulogio Serdán y Aguirre; fecha 8 de Noviembre último.	Id.	Otra indultando de la pena de cadena perpetua á Celestino Cortés Lafite; fecha 5 del actual.	669	Otra concediendo á D. Ramón Echagüe y Méndez-Vigo la Gran Cruz de la Orden del mérito militar; fecha 7 del actual.	718
Escalafón provisional de los funcionarios de la Administración, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de Hacienda, formado hasta el 30 de Septiembre de 1892, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo primero de la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 25 del mismo mes y año (continuación).	630	Otra concediendo dos suplementos de crédito al capítulo 4.º, art. 2.º y al cap. 8.º, art. 1.º de la Sección 5.ª «Ministerio de Marina» del presupuesto para el ejercicio de 1891 á 92; fecha 1.º del actual.	669	Otra concediendo á D. Carlos Arriera y Llamas la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar; fecha 7 del actual.	Id.
Idem 4.—Real decreto aprobando el reglamento para la aplicación del Real decreto de 11 de Marzo de 1892, dictando disposiciones para evitar la adulteración de los vinos y bebidas alcohólicas; fecha 2 del actual.	637	Otra concediendo un suplemento de crédito al capítulo 8.º, art. 5.º y dos transferencias del capítulo 1.º, art. 2.º y cap. 8.º, art. 3.º al referido capítulo 8.º, art. 3.º de la Sección 3.ª «Ministerio de Gracia y Justicia» del año económico de 1891 á 92; fecha 1.º del actual.	Id.	Real decreto aprobando las bases para redactar un reglamento de las obras y servicios á cargo del Cuerpo de Ingenieros del Ejército; fecha 7 del actual.	Id.
Reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.	Otra concediendo un crédito extraordinario á un capítulo adicional de la Sección 8.ª «Ministerio de Hacienda» del presupuesto de 1892 á 93; fecha 29 de Noviembre último.	Id.	Bases para el reglamento á que se refiere el Real decreto anterior.	Id.
Real decreto declarando cesante á D. Leopoldo Cano y Masas del cargo de Secretario del Go-		Otro nombrando Director general de Administración local á D. Federico Arrazola y Guerrero; fecha 5 del actual.	670	Real decreto mandando 2.628 individuos de la inscripción marítima; fecha 7 del actual.	719
		Otra nombrando Director general de Correos y Telégrafos á D. Francisco Javier Ugarte y Pagés; fecha 5 del actual.	Id.	Otra concediendo á D. Juan de Pol y Fonsdeviela, la Gran Cruz de Mérito naval con distintivo blanco; fecha 7 del actual.	719
		Real orden dictando reglas para llevar el Registro Central de penados; fecha 5 del actual.	670	Real orden resolviendo que el arroz á medio des-	
		Circular del Ministerio de la Guerra reconociendo algunos abonarés; fecha 2 del actual.	672		

	Págs.		Págs.		Págs.
cascañar tributo por la partida 339 del Arancel de la isla de Cuba; que se declare el arroz peninsular exento del impuesto transitorio, y que se remita el expediente a informe del Consejo de Estado; fecha 6 del actual.....	719	Otro nombrando Ministro de Hacienda a D. Germán Gamazo y Calvo, fecha 11 del actual.....	Id.	Idem 15.—Reales decretos nombrando a D. Pascual Cervera y Topete Ministro de Marina, y disponiendo cese en el despacho de este Ministerio D. José López Domínguez; fecha 14 del actual..	805
Otra dictando reglas para la distribución de las multas y parte que corresponde a los empleados del Cuerpo de Estadística y Fiscalización de Cienfuegos (Cuba); fecha 8 del actual.....	719	Otro nombrando Ministro de la Gobernación a Don Venancio González; fecha 11 del actual.....	780	Otros admitiendo a D. Benigno Alvarez Bugallal la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra, y nombrando para el mismo cargo a D. Bernardo Echaluze y Jáuregui; fecha 14 del actual.....	805
Escalafón provisional de los funcionarios de la Administración, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de Hacienda (continuación) ..	722	Otro nombrando Ministro de Fomento a D. Segismundo Moret y Prendergast; fecha 11 del actual.	Id.	Otro disponiendo que el General de División Don Antonio Antón Moya cese en el cargo de Consejero del Supremo de Guerra y Marina y pase a la Sección de Reserva del Estado Mayor del Ejército; fecha 14 del actual.....	Id.
Idem 10.—Real decreto nombrando a D. Juan Navajas y Aranda para la Prebenda de Media Ración de la Catedral de la Habana; fecha 2 del actual.	729	Otro admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, presentada por D. Angel Vallejo Miranda; fecha 12 del actual.....	Id.	Circular del Ministro de Gracia y Justicia referente a la Administración de justicia; fecha 14 del actual.....	805
Real orden resolviendo la cuestión de etiqueta surgida entre los Gobernadores civil y militar de Oviedo, en la apertura de la Universidad; fecha 6 del actual.....	729	Otro nombrando Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a D. Manuel Villanueva y Gómez; fecha 12 del actual.....	Id.	Real orden declarando subsistente, sin modificación alguna, la partida 338 del Arancel de la isla de Cuba; fecha 13 del actual.....	805
Otra nombrando Registrador de la propiedad de Ribadavia a D. Eduardo Cedrón y Rodríguez; fecha 1.º del actual.....	Id.	Otro suspendiendo las sesiones de las Cortes en la presente legislatura; fecha 12 del actual.....	780	Reglamento para la revista de Comisario (continuación).....	806
Otra nombrando Registrador de la propiedad de La Vecilla a D. Ubaldo Gigoso y Marcos; fecha 1.º del actual.....	Id.	Otro admitiendo la dimisión del cargo de Gobernador civil de Madrid, presentada por D. Joaquín Caro y Alvarez de Toledo; fecha 11 del actual.....	780	Escalafón de los funcionarios de la Inspección y de la Investigación de Hacienda (continuación)....	808
Otra declarando que la prórroga de dos años concedida a la Compañía del Ferrocarril del Oeste para terminar su línea hasta Pinar del Río, debe contarse desde la fecha de la entrega de las obras a la Sociedad <i>The Western Railway of Havana Limited</i> ; fecha 6 del actual.....	729	Otro nombrando Gobernador civil de la provincia de Madrid a D. Alberto Aguilera y Velasco; fecha 11 del actual.....	780	Idem 16.—Real decreto concediendo ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, con el empleo de General de Brigada, a D. Rafael Codina y Primo; fecha 15 del actual..	817
Otra declarando a la Sociedad <i>The Western Railway of Havana Limited</i> subrogada en todas las obligaciones de la Compañía del Ferrocarril del Oeste; fecha 6 del actual.....	Id.	Otro convocando para el 8 de Enero elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Sequeros; fecha 12 del actual.....	780	Otros admitiendo a D. Francisco Fernández de Henestrosa y Baza la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, y nombrando para ese cargo a D. Demetrio Alonso Castrillo; fecha 14 del actual.....	817
Otra declarando la libre introducción en la isla de Cuba de armas portátiles y sus municiones; fecha 8 del actual.....	730	Otro convocando elección parcial de un Diputado a Cortes en el distrito de Guía; fecha 12 del actual.....	780	Real orden confirmatoria del fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Vigo aprobando el aforamento de un cable por la partida 271, fecha 19 de Octubre último.....	817
Bases para la redacción del reglamento de obras y servicios del Cuerpo de Ingenieros del Ejército (conclusión).....	Id.	Otro convocando elección parcial de un Diputado a Cortes por el distrito de Valdeorras; fecha 12 del actual.....	780	Otra ampliando la habilitación del Campo de Guixar (Vigo) para la descarga de todos los artículos necesarios a la fábrica de refinación de petróleos de los Sres. Babé y Compañía; fecha 27 de Noviembre último.....	Id.
Escalafón provisional de los funcionarios de la Administración, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de Hacienda (continuación)....	746	Otro idem id. id. por el distrito de Casas Ibáñez; fecha 12 del actual.....	780	Otra anunciando vacantes en el escalafón de Auxiliares del servicio Agronómico; fecha 14 del actual.....	817
Idem 11.—Real decreto concediendo a D. Sebastián Vidal y Lafont la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar; fecha 7 del actual.....	753	Otro idem id. id. por el distrito de Lucena; fecha 12 del actual.....	780	Reglamento para la revista de Comisario de los Jefes y Oficiales del Ejército (conclusión).....	818
Otro aprobando el reglamento para la revista de Comisario de los Cuerpos y clases del Ejército; fecha 7 del actual.....	753	Otro idem id. id. en el distrito de Astorga; fecha 12 del actual.....	780	Escalafón de los funcionarios de la Inspección e Investigación de Hacienda (continuación).....	822
Reglamento a que se refiere el Real decreto anterior.....	Id.	Otro idem id. id. en el distrito de Santiago; fecha 12 del actual.....	780	Relación de los sargentos significados para destinos civiles; fecha 14 del actual.....	824
Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Cifuentes a D. Antonio Madrazo y Ruiz Zorrilla; fecha 23 de Noviembre último.....	754	Otro idem id. id. en el distrito de Sabadell; fecha 12 del actual.....	780	Idem 17.—Reales decretos admitiendo al Marqués de Alcañices la dimisión del cargo de Presidente de la Comisión para organizar la concurrencia de España a la Exposición de Chicago, y nombrando para igual cargo al Duque de Veragua; fecha 16 del actual.....	833
Otra dictando disposiciones a que han de atenderse los dueños de casas de préstamos en los partes que tienen que dar a los Gobernadores; fecha 28 de Noviembre último.....	754	Otro conmutando a José Rodríguez Suárez y Joaquín Serrano Fariñas las penas de diez años y un día de presidio mayor por la de un año de presidio correccional; fecha 6 del actual.....	780	Otro confirmando a D. Manuel López Bayo en la categoría de Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Caminos; fecha 16 del actual.....	833
Otra disponiendo se anuncie a traslado la cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Universidad de Salamanca; fecha 30 de Noviembre último.....	755	Otro indultando a Juan Federico Centellas de la pena de tres años, cuatro meses y diez días de prisión correccional y de diez días de arresto menor; fecha 6 del actual.....	780	Otro admitiendo al Conde de Casa Miranda la dimisión del cargo de Delegado general de España en la Exposición de Chicago; fecha 16 del actual.....	Id.
Otra disponiendo se anuncie a traslación la cátedra de Mineralogía y Zoología aplicadas a la Farmacia, de la Universidad de Granada; fecha 30 de Noviembre último.....	Id.	Real orden disponiendo que D. Antonio Sanz se encargue interinamente del despacho de la Dirección general de Obras públicas; fecha 12 del actual.....	780	Otro concediendo al Instituto local de Baeza las prerrogativas de los Institutos provinciales; fecha 16 del actual.....	833
Otra disponiendo que la Escuela Nacional de Música y Declamación se traslade al edificio que hoy ocupa la Biblioteca Nacional; fecha 30 de Noviembre último.....	Id.	Escalafón provisional de los funcionarios de la Inspección e Investigación de Hacienda (continuación) ..	782	Real orden mandando que por las Intervenciones de Hacienda se proceda a la publicación de estados mensuales de recaudación, a la liquidación del presupuesto extraordinario y a la publicación de balances; fecha 16 del actual.....	833
Escalafón general de los Jefes de Negociado y Oficiales dependientes de la Dirección general del Tesoro (continuación).....	756	Idem 14.—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, presentada por D. Francisco Javier González de Castejón y Elío; fecha 13 del actual.....	793	Otra declarando limpias las procedencias de Amsterdam; fecha 14 del actual.....	834
Idem 12.—Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Villanueva de los Infantes a Don Ramón de Hormaeche y Echevarría; fecha 6 del actual.....	767	Otro nombrando a D. José de Garnica y Díaz, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia; fecha 13 del actual.....	793	Otra disponiendo que la Compañía Transatlántica sustituya en término de diez y seis meses el vapor <i>Veracruz</i> ; fecha 8 del actual.....	834
Otra mandando que se publique en la GACETA una Real orden concediendo beneficios a los géneros daneses que se introduzcan en España; fecha 6 del corriente.....	767	Otro conmutando a Santiago del Río Hernando la pena de muerte por la inmediata de cadena perpetua; fecha 13 del actual.....	793	Idem 18.—Reales decretos admitiendo a D. Manuel Gutiérrez de los Ríos y Pareja Obregón la dimisión del cargo de Gobernador civil de la provincia de Alava, y nombrando para el mismo cargo a D. Joaquín María Gastón y Elizondo; fecha 17 del actual.....	841
Real orden a que alude la anterior; fecha 1.º del corriente.....	Id.	Otros admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario del Ministerio de Hacienda, presentada por D. Juan Navarro Reverter, y nombrando para el mismo cargo a D. José de la Torre y Villanueva; fecha 13 del actual.....	793	Otros admitiendo la dimisión de su cargo al Gobernador civil de la provincia de Albacete, y nombrando para el mismo a D. Francisco Ballesteros y Villanueva; fecha 17 del actual.....	Id.
Escalafón de los empleados activos y cesantes de la Dirección del Tesoro (continuación).....	772	Otros admitiendo la dimisión del cargo de Secretario del Gobierno civil de la provincia de Madrid, presentada por D. Manuel Baamonde y Gutiérrez, y nombrando para el mismo cargo a D. Arturo de Madrid Danvila; fecha 12 del actual.....	Id.	Otros admitiendo las dimisiones presentadas por los Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, y Zaragoza; fecha 17 del actual.....	Id.
Idem 13.—Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Ministros a Don Antonio Cánovas del Castillo; fecha 11 del corriente.....	779	Otros admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de Ultramar, presentada por D. Ezequiel Ordóñez y González, y nombrando para el mismo cargo a D. José Sánchez Guerra; fecha 13 del actual.....	Id.	Otros nombrando Gobernadores civiles: de Alicante, a D. José Escrig y Font; de Almería, a Don Antonio Valcarlos y Osorio; de Avila, a D. Antonio Martín Quintana; de Badajoz, a D. Arturo Antón Rodríguez; de Baleares, a D. Victoriano Guzmán y Rodríguez; de Barcelona, a D. Ramón Larroca y Pascual; de Burgos, a D. Simón Sáinz de Varanda; de Cáceres, a D. José Sanz Peray; de Cádiz, a D. Guillermo Laá y Rute; de Canarias, a D. Julián Settler y Aguilár, de Castellón, a D. Ricardo Ayuso; de Ciudad Real, a D. Pedro Nolasco Gay y Sardá; de Córdoba, a D. Eduardo Ortiz y Casado; de la Coruña, a D. Lorenzo Moncada; de Cuenca, a D. Jerónimo Arenas y Fernández; de Gerona, a D. Rafael Fernández Neda; de Granada, a D. Federico Lovgorri; de Guadalajara, a D. Francisco Rivas Moreno; de Guipúzcoa, a D. Rafael Barrio y Ruiz Vidal; de Huelva, a D. José Bellido; de Huesca, a D. Manuel de la Paliza y Rodríguez Guerra; de Jaén, a D. Julián Morés; de León, a D. Alonso Román Vega; de Lérida, a D. Manuel Matilla y Barrajon; de Logroño, a D. Miguel Aguado; de Lugo, a D. Román Folla y Miragalla; de Málaga, a D. Pedro Fernández Miró; de Murcia, a D. Luis María Calatrava; de Navarra, a D. Bernardo Padules y	841
Otro nombrando para el mismo cargo a D. Práxedes Mateo Sagasta; fecha 11 del actual.....	779	Real orden aprobatoria del reglamento para los ejercicios de oposición a las plazas de Auxiliares de la Dirección de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado; fecha 16 de Noviembre último.....	793	Otros admitiendo la dimisión de su cargo al Gobernador civil de la provincia de Albacete, y nombrando para el mismo a D. Francisco Ballesteros y Villanueva; fecha 17 del actual.....	Id.
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Estado presentada por D. Carlos Manuel O'Donnell y Abreu; fecha 11 del actual.....	Id.	Reglamento a que alude la Real orden anterior; fecha 23 de Febrero último.....	Id.	Otros admitiendo las dimisiones presentadas por los Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz, Canarias, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Navarra, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya, Zamora, y Zaragoza; fecha 17 del actual.....	Id.
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Gracia y Justicia presentada por D. Fernando Cos Gayón; fecha 11 del actual.....	Id.	Convocatoria y programa para los ejercicios de oposición a una plaza de Auxiliar cuarto de la Dirección de los Registros en el Ministerio de Gracia y Justicia; fecha 5 del actual.....	794	Otros nombrando Gobernadores civiles: de Alicante, a D. José Escrig y Font; de Almería, a Don Antonio Valcarlos y Osorio; de Avila, a D. Antonio Martín Quintana; de Badajoz, a D. Arturo Antón Rodríguez; de Baleares, a D. Victoriano Guzmán y Rodríguez; de Barcelona, a D. Ramón Larroca y Pascual; de Burgos, a D. Simón Sáinz de Varanda; de Cáceres, a D. José Sanz Peray; de Cádiz, a D. Guillermo Laá y Rute; de Canarias, a D. Julián Settler y Aguilár, de Castellón, a D. Ricardo Ayuso; de Ciudad Real, a D. Pedro Nolasco Gay y Sardá; de Córdoba, a D. Eduardo Ortiz y Casado; de la Coruña, a D. Lorenzo Moncada; de Cuenca, a D. Jerónimo Arenas y Fernández; de Gerona, a D. Rafael Fernández Neda; de Granada, a D. Federico Lovgorri; de Guadalajara, a D. Francisco Rivas Moreno; de Guipúzcoa, a D. Rafael Barrio y Ruiz Vidal; de Huelva, a D. José Bellido; de Huesca, a D. Manuel de la Paliza y Rodríguez Guerra; de Jaén, a D. Julián Morés; de León, a D. Alonso Román Vega; de Lérida, a D. Manuel Matilla y Barrajon; de Logroño, a D. Miguel Aguado; de Lugo, a D. Román Folla y Miragalla; de Málaga, a D. Pedro Fernández Miró; de Murcia, a D. Luis María Calatrava; de Navarra, a D. Bernardo Padules y	841
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de la Guerra presentada por D. Marcelo de Azcárraga; fecha 11 del actual.....	Id.	Real orden autorizando a la Cámara de Comercio de España en Londres para expedir el V.º B.º en los certificados de origen de los productos ingleses que se remitan a la Península; fecha 18 de Octubre último.....	796	Otros nombrando Gobernadores civiles: de Alicante, a D. José Escrig y Font; de Almería, a Don Antonio Valcarlos y Osorio; de Avila, a D. Antonio Martín Quintana; de Badajoz, a D. Arturo Antón Rodríguez; de Baleares, a D. Victoriano Guzmán y Rodríguez; de Barcelona, a D. Ramón Larroca y Pascual; de Burgos, a D. Simón Sáinz de Varanda; de Cáceres, a D. José Sanz Peray; de Cádiz, a D. Guillermo Laá y Rute; de Canarias, a D. Julián Settler y Aguilár, de Castellón, a D. Ricardo Ayuso; de Ciudad Real, a D. Pedro Nolasco Gay y Sardá; de Córdoba, a D. Eduardo Ortiz y Casado; de la Coruña, a D. Lorenzo Moncada; de Cuenca, a D. Jerónimo Arenas y Fernández; de Gerona, a D. Rafael Fernández Neda; de Granada, a D. Federico Lovgorri; de Guadalajara, a D. Francisco Rivas Moreno; de Guipúzcoa, a D. Rafael Barrio y Ruiz Vidal; de Huelva, a D. José Bellido; de Huesca, a D. Manuel de la Paliza y Rodríguez Guerra; de Jaén, a D. Julián Morés; de León, a D. Alonso Román Vega; de Lérida, a D. Manuel Matilla y Barrajon; de Logroño, a D. Miguel Aguado; de Lugo, a D. Román Folla y Miragalla; de Málaga, a D. Pedro Fernández Miró; de Murcia, a D. Luis María Calatrava; de Navarra, a D. Bernardo Padules y	841
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Marina presentada por D. José María Beránger y Ruiz de Apodaca; fecha 11 del actual.....	Id.	Otra accediendo a la pretensión formulada por Don Enrique Arés de que se habilite la playa de Maigrat para la descarga y despacho de carbones extranjeros; fecha 15 de Noviembre último..	796	Otros nombrando Gobernadores civiles: de Alicante, a D. José Escrig y Font; de Almería, a Don Antonio Valcarlos y Osorio; de Avila, a D. Antonio Martín Quintana; de Badajoz, a D. Arturo Antón Rodríguez; de Baleares, a D. Victoriano Guzmán y Rodríguez; de Barcelona, a D. Ramón Larroca y Pascual; de Burgos, a D. Simón Sáinz de Varanda; de Cáceres, a D. José Sanz Peray; de Cádiz, a D. Guillermo Laá y Rute; de Canarias, a D. Julián Settler y Aguilár, de Castellón, a D. Ricardo Ayuso; de Ciudad Real, a D. Pedro Nolasco Gay y Sardá; de Córdoba, a D. Eduardo Ortiz y Casado; de la Coruña, a D. Lorenzo Moncada; de Cuenca, a D. Jerónimo Arenas y Fernández; de Gerona, a D. Rafael Fernández Neda; de Granada, a D. Federico Lovgorri; de Guadalajara, a D. Francisco Rivas Moreno; de Guipúzcoa, a D. Rafael Barrio y Ruiz Vidal; de Huelva, a D. José Bellido; de Huesca, a D. Manuel de la Paliza y Rodríguez Guerra; de Jaén, a D. Julián Morés; de León, a D. Alonso Román Vega; de Lérida, a D. Manuel Matilla y Barrajon; de Logroño, a D. Miguel Aguado; de Lugo, a D. Román Folla y Miragalla; de Málaga, a D. Pedro Fernández Miró; de Murcia, a D. Luis María Calatrava; de Navarra, a D. Bernardo Padules y	841
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Hacienda presentada por D. Juan de la Concha Castañeda; fecha 11 del actual.....	Id.	Otra accediendo a lo pedido por el Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, respecto a que se habilite la Aduana de dicho punto para la importación del corcho en bruto y madera de pino en paños y tablones; fecha 15 de Noviembre último.	797	Otros nombrando Gobernadores civiles: de Alicante, a D. José Escrig y Font; de Almería, a Don Antonio Valcarlos y Osorio; de Avila, a D. Antonio Martín Quintana; de Badajoz, a D. Arturo Antón Rodríguez; de Baleares, a D. Victoriano Guzmán y Rodríguez; de Barcelona, a D. Ramón Larroca y Pascual; de Burgos, a D. Simón Sáinz de Varanda; de Cáceres, a D. José Sanz Peray; de Cádiz, a D. Guillermo Laá y Rute; de Canarias, a D. Julián Settler y Aguilár, de Castellón, a D. Ricardo Ayuso; de Ciudad Real, a D. Pedro Nolasco Gay y Sardá; de Córdoba, a D. Eduardo Ortiz y Casado; de la Coruña, a D. Lorenzo Moncada; de Cuenca, a D. Jerónimo Arenas y Fernández; de Gerona, a D. Rafael Fernández Neda; de Granada, a D. Federico Lovgorri; de Guadalajara, a D. Francisco Rivas Moreno; de Guipúzcoa, a D. Rafael Barrio y Ruiz Vidal; de Huelva, a D. José Bellido; de Huesca, a D. Manuel de la Paliza y Rodríguez Guerra; de Jaén, a D. Julián Morés; de León, a D. Alonso Román Vega; de Lérida, a D. Manuel Matilla y Barrajon; de Logroño, a D. Miguel Aguado; de Lugo, a D. Román Folla y Miragalla; de Málaga, a D. Pedro Fernández Miró; de Murcia, a D. Luis María Calatrava; de Navarra, a D. Bernardo Padules y	841
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de la Gobernación, presentada por D. Manuel Danvila y Collado; fecha 11 del actual.....	Id.	Otra recaída en el expediente promovido por Don Eugenio Purón, de Filipinas, dictando reglas para que se haga efectiva la indemnización a los damnificados por los terremotos, y se les entreguen los productos de la suscripción, que se verificó para ese objeto; fecha 3 del actual.....	797	Otros nombrando Gobernadores civiles: de Alicante, a D. José Escrig y Font; de Almería, a Don Antonio Valcarlos y Osorio; de Avila, a D. Antonio Martín Quintana; de Badajoz, a D. Arturo Antón Rodríguez; de Baleares, a D. Victoriano Guzmán y Rodríguez; de Barcelona, a D. Ramón Larroca y Pascual; de Burgos, a D. Simón Sáinz de Varanda; de Cáceres, a D. José Sanz Peray; de Cádiz, a D. Guillermo Laá y Rute; de Canarias, a D. Julián Settler y Aguilár, de Castellón, a D. Ricardo Ayuso; de Ciudad Real, a D. Pedro Nolasco Gay y Sardá; de Córdoba, a D. Eduardo Ortiz y Casado; de la Coruña, a D. Lorenzo Moncada; de Cuenca, a D. Jerónimo Arenas y Fernández; de Gerona, a D. Rafael Fernández Neda; de Granada, a D. Federico Lovgorri; de Guadalajara, a D. Francisco Rivas Moreno; de Guipúzcoa, a D. Rafael Barrio y Ruiz Vidal; de Huelva, a D. José Bellido; de Huesca, a D. Manuel de la Paliza y Rodríguez Guerra; de Jaén, a D. Julián Morés; de León, a D. Alonso Román Vega; de Lérida, a D. Manuel Matilla y Barrajon; de Logroño, a D. Miguel Aguado; de Lugo, a D. Román Folla y Miragalla; de Málaga, a D. Pedro Fernández Miró; de Murcia, a D. Luis María Calatrava; de Navarra, a D. Bernardo Padules y	841
Otro admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Ultramar, presentada por D. Francisco Romero Rubledo; fecha 11 del actual.....	Id.	Reglamento para la revista de Comisario de Jefes y Oficiales del Ejército (continuación).....	Id.	Otros nombrando Gobernadores civiles: de Alicante, a D. José Escrig y Font; de Almería, a Don Antonio Valcarlos y Osorio; de Avila, a D. Antonio Martín Quintana; de Badajoz, a D. Arturo Antón Rodríguez; de Baleares, a D. Victoriano Guzmán y Rodríguez; de Barcelona, a D. Ramón Larroca y Pascual; de Burgos, a D. Simón Sáinz de Varanda; de Cáceres, a D. José Sanz Peray; de Cádiz, a D. Guillermo Laá y Rute; de Canarias, a D. Julián Settler y Aguilár, de Castellón, a D. Ricardo Ayuso; de Ciudad Real, a D. Pedro Nolasco Gay y Sardá; de Córdoba, a D. Eduardo Ortiz y Casado; de la Coruña, a D. Lorenzo Moncada; de Cuenca, a D. Jerónimo Arenas y Fernández; de Gerona, a D. Rafael Fernández Neda; de Granada, a D. Federico Lovgorri; de Guadalajara, a D. Francisco Rivas Moreno; de Guipúzcoa, a D. Rafael Barrio y Ruiz Vidal; de Huelva, a D. José Bellido; de Huesca, a D. Manuel de la Paliza y Rodríguez Guerra; de Jaén, a D. Julián Morés; de León, a D. Alonso Román Vega; de Lérida, a D. Manuel Matilla y Barrajon; de Logroño, a D. Miguel Aguado; de Lugo, a D. Román Folla y Miragalla; de Málaga, a D. Pedro Fernández Miró; de Murcia, a D. Luis María Calatrava; de Navarra, a D. Bernardo Padules y	841
Otro nombrando Ministro de Estado a D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo; fecha 11 del actual.....	Id.	Orden de la Dirección general de los Registros revocando la negativa del Registrador de la propiedad de Córdoba a inscribir una escritura de venta judicial a favor de D. Ignacio de Santiago, como representante de la testamentaria de Doña Josefa Doncel; fecha 14 de Septiembre último.....	799	Otros nombrando Gobernadores civiles: de Alicante, a D. José Escrig y Font; de Almería, a Don Antonio Valcarlos y Osorio; de Avila, a D. Antonio Martín Quintana; de Badajoz, a D. Arturo Antón Rodríguez; de Baleares, a D. Victoriano Guzmán y Rodríguez; de Barcelona, a D. Ramón Larroca y Pascual; de Burgos, a D. Simón Sáinz de Varanda; de Cáceres, a D. José Sanz Peray; de Cádiz, a D. Guillermo Laá y Rute; de Canarias, a D. Julián Settler y Aguilár, de Castellón, a D. Ricardo Ayuso; de Ciudad Real, a D. Pedro Nolasco Gay y Sardá; de Córdoba, a D. Eduardo Ortiz y Casado; de la Coruña, a D. Lorenzo Moncada; de Cuenca, a D. Jerónimo Arenas y Fernández; de Gerona, a D. Rafael Fernández Neda; de Granada, a D. Federico Lovgorri; de Guadalajara, a D. Francisco Rivas Moreno; de Guipúzcoa, a D. Rafael Barrio y Ruiz Vidal; de Huelva, a D. José Bellido; de Huesca, a D. Manuel de la Paliza y Rodríguez Guerra; de Jaén, a D. Julián Morés; de León, a D. Alonso Román Vega; de Lérida, a D. Manuel Matilla y Barrajon; de Logroño, a D. Miguel Aguado; de Lugo, a D. Román Folla y Miragalla; de Málaga, a D. Pedro Fernández Miró; de Murcia, a D. Luis María Calatrava; de Navarra, a D. Bernardo Padules y	841
Otro nombrando Ministro de Gracia y Justicia a D. Eugenio Montero Ríos; fecha 11 del actual.....	Id.	Escalafón provisional de los funcionarios de la Inspección e Investigación de Hacienda (continuación).....	800	Otros nombrando Gobernadores civiles: de Alicante, a D. José Escrig y Font; de Almería, a Don Antonio Valcarlos y Osorio; de Avila, a D. Antonio Martín Quintana; de Badajoz, a D. Arturo Antón Rodríguez; de Baleares, a D. Victoriano Guzmán y Rodríguez; de Barcelona, a D. Ramón Larroca y Pascual; de Burgos, a D. Simón Sáinz de Varanda; de Cáceres, a D. José Sanz Peray; de Cádiz, a D. Guillermo Laá y Rute; de Canarias, a D. Julián Settler y Aguilár, de Castellón, a D. Ricardo Ayuso; de Ciudad Real, a D. Pedro Nolasco Gay y Sardá; de Córdoba, a D. Eduardo Ortiz y Casado; de la Coruña, a D. Lorenzo Moncada; de Cuenca, a D. Jerónimo Arenas y Fernández; de Gerona, a D. Rafael Fernández Neda; de Granada, a D. Federico Lovgorri; de Guadalajara, a D. Francisco Rivas Moreno; de Guipúzcoa, a D. Rafael Barrio y Ruiz Vidal; de Huelva, a D. José Bellido; de Huesca, a D. Manuel de la Paliza y Rodríguez Guerra; de Jaén, a D. Julián Morés; de León, a D. Alonso Román Vega; de Lérida, a D. Manuel Matilla y Barrajon; de Logroño, a D. Miguel Aguado; de Lugo, a D. Román Folla y Miragalla; de Málaga, a D. Pedro Fernández Miró; de Murcia, a D. Luis María Calatrava; de Navarra, a D. Bernardo Padules y	841
Otro nombrando Ministro de la Guerra a D. José López Domínguez; fecha 11 del actual.....	Id.				
Otro encargando interinamente del Ministerio de Marina al Ministro de la Guerra D. José López Domínguez; fecha 11 del actual.....	Id.				

Págs.		Págs.		Págs.
	Oliván; de Orense, á D. Eduardo Iglesias y Añino; de Oviedo, á D. Salustiano Fernández de la Vega; de Palencia, á D. Narciso Ribot y March; de Pontevedra, á D. Antonio Dieffebuno; de Salamanca, á D. Victor Ahumada; de Santander, á D. Manuel Somoza de la Peña; de Segovia, á D. José Heredia y Rodrigo Villabriga; de Sevilla, á D. Francisco Moréu y Sánchez; de Soria, á D. Tomás Pérez y Pérez; de Tarragona, á Don Cayetano Pineda y Santa Cruz; de Teruel, á Don Juan J. Jaramillo y Ruiz de Alarcón; de Toledo, á D. Luis Polanco y Labandero; de Valencia, á D. Rafael Sarthou y Calvo; de Valladolid, á Don Román Martín Rernal; de Vizcaya, á D. Fernando de Torres y Almunia; de Zamora, á D. Alejandro Félez, y de Zaragoza, á D. Eduardo Barriovero; fecha 17 del actual		Otro nombrando á D. Isidoro Recio y Sánchez de Ipola Director general de Aduanas; fecha 20 del actual	
841	Otro jubilando á D. Mariano Aguiló y Fuster, Jefe del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; fecha 9 del actual		Otro admitiendo á D. Arcadio de Roda la dimisión del cargo de Director general de Propiedades y Derechos del Estado; fecha 20 del actual	Id.
846	Otro ascendiendo á D. Juan de Dios de la Rala y Delgado á Inspector segundo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios; fecha 9 del actual		Otro admitiendo á D. Federico Arrazola y Guerrero la dimisión del cargo de Director general de Administración local; fecha 19 del actual	Id.
846	Otro ídem á D. Miguel Velasco y Santos á Inspector tercero del mismo Cuerpo; fecha 9 del actual		Otro nombrando á D. José María Jimeno de Lerma Director general de Administración local; fecha 19 del actual	Id.
Id.	Otro ídem á D. Cándido Bretón y Orezo á Jefe de primer grado del mismo Cuerpo; fecha 9 del actual		Otro admitiendo á D. Francisco Javier Ugarte Pagés la dimisión del cargo de Director general de Correos y Telégrafos; fecha 19 del actual	Id.
Id.	Otro ídem á D. Vicente Vignau y Ballester á Jefe de primer grado del mismo Cuerpo; fecha 9 del actual		Otro nombrando Director general de Correos y Telégrafos á D. Rafael Monares Insa; fecha 19 del actual	Id.
Id.	Real orden nombrando á D. Mariano Miralles de Salat Registrador de la propiedad de Elche; fecha 14 del actual		Otro reformando la plantilla del personal del Ministerio de la Gobernación; fecha 20 del actual	882
Id.	Otra ídem á D. Francisco Suárez y Fernández Registrador de la propiedad de Cebreros; fecha 14 del actual		Otro admitiendo á D. José Díez Macuso la dimisión del cargo de Director general de Instrucción pública; fecha 14 del actual	882
Id.	Otra designando los medios de que han de valerse los comerciantes, almacenistas ó especuladores de alcoholes ó aguardientes para poder circular libremente las mercancías adquiridas antes del 15 del actual; fecha 17 del corriente		Otro admitiendo á D. José Figueroa y Torres la dimisión del cargo de Director general de Agricultura, Industria y Comercio; fecha 14 del actual	Id.
846	Otra disponiendo que D. Demetrio Alonso Castriello se encargue interinamente de la Dirección general de Correos y Telégrafos; fecha 16 del actual		Otro ídem á D. Carlos Castel y Clemente la dimisión del cargo de Director general de Obras públicas; fecha 14 del actual	Id.
Id.	Relación nominal de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa á quienes se ha concedido retiro definitivo, á cobrar por la Península, durante la primera quincena del mes próximo pasado; fecha 15 del actual		Otro nombrando á D. Eduardo Vincenti y Reguera Director general de Instrucción pública; fecha 19 del actual	Id.
850	Otra de las pensiones concedidas por el Ministerio de la Guerra durante la primera quincena del mes de Noviembre último; fecha 15 del actual		Otro ídem á D. Primitivo Mateo Sagasta y Escolar Director general de Agricultura, Industria y Comercio; fecha 19 del actual	Id.
Id.	Idem 19.—Real orden aprobatoria de la clasificación de los montes públicos del partido judicial de Ledesma (Salamanca); fecha 15 de Noviembre último		Otro ídem á D. Benigno Quiroga y López Ballesteros Director general de Obras públicas; fecha 19 del actual	Id.
857	Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales del ramo de Intervención de la Hacienda (continuación)		Real orden declarando sucias las procedencias de Hamburgo (Alemania), desde el día 6 del mes actual; fecha 19 del actual	882
858	Idem 20.—Real decreto autorizando una transferencia de crédito dentro del cap. 8.º del presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia; fecha 19 del actual		Otra disponiendo que D. Antonio Sanz cese en el despacho de la Dirección general de Obras públicas; fecha 19 del actual	Id.
869	Otro indultando á Juan Fonseca y Fonseca de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Valladolid en causa por robo y homicidio; fecha 19 del actual		Otra haciendo varias declaraciones referentes á la concesión de las obras de canalización del Ebro y suspendiendo la subasta de las mismas; fecha 20 del actual	882
869	Otro admitiendo á D. Nicolás de Peñalver y Zamora la dimisión del cargo de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid; fecha 19 del actual		Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado revocatoria de la negativa del Registrador de la propiedad de Córdoba á inscribir una escritura de fianza hipotecaria en recurso á instancia de D. Alberto de Torres é Illescas; fecha 27 de Octubre último	882
869	Otro nombrando á D. Manuel Mariátegui y Vinyals Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid; fecha 19 del actual		Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales de la Intervención general de Hacienda (continuación)	884
869	Otro admitiendo á D. Federico Pons y Montells la dimisión del cargo de Director general de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar; fecha 19 del actual		Idem 22.—Real decreto reproduciendo otro de 17 del actual publicado en la GACETA del 18 y en que hubo error; fecha 17 del corriente	893
Id.	Otro admitiendo á D. José María de Eulate y Morada la dimisión del cargo de Director general de Administración y Fomento del Ministerio de Ultramar; fecha 19 del actual		Otros admitiendo las dimisiones de los Directores de los Registros y de Establecimientos penales; fecha 21 del actual	893
Id.	Otro admitiendo á D. Francisco Bergamín y García la dimisión del cargo de Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar; fecha 19 del actual		Otros nombrando á D. Manuel Benayas y Portocarrero Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado, y á D. Antonio Barroso y Castillo Director general de Establecimientos penales; fecha 21 del actual	893
Id.	Otro nombrando Director general de Hacienda del Ministerio de Ultramar á D. Segundo González Luna; fecha 19 del actual		Otros haciendo los nombramientos siguientes: á D. Manuel Loresecha y Rodríguez de Alburquerque, Consejero del Supremo de Guerra y Marina; á D. José Sancho y Castillo, Vocal de la Junta superior Consultiva de Guerra, y á D. Miguel Rodríguez, Blanco Comandante general de la primera División orgánica; fecha 21 del actual	Id.
869	Real orden disponiendo que la Subsecretaría del Ministerio de Ultramar se encargue interinamente de las Direcciones de Administración y Fomento y Gracia y Justicia; fecha 18 del actual		Otro disponiendo que D. José González Molada cese en el cargo de Comandante general, Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Granada; fecha 21 del actual	Id.
869	Otra resolutoria del expediente de jubilación instado por D. Manuel González Nandín, Registrador de la propiedad del distrito del Norte de Manila; fecha 19 del actual		Otros admitiendo las dimisiones del Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Filipinas y del Gobernador político militar de Cebú (Filipinas); fecha 21 del actual	Id.
869	Otra nombrando á D. Remigio González Gutiérrez Registrador de la propiedad de Cebú (Filipinas); fecha 19 del actual		Otros concediendo la Gran Cruz de San Hermenegildo á D. Andrés Mayol y Bazo, D. Alejandro Ory García y D. Enrique Barrié y Labrós; fecha 21 del actual	893
870	Otra nombrando á D. Juan Francisco Vías Ochoteco Registrador de la propiedad de Caguas (Puerto Rico); fecha 19 del actual		Otro autorizando la compra por gestión directa de los materiales necesarios para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Gerona; fecha 21 del actual	894
Id.	Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales de la Intervención de Hacienda (continuación)		Otro ídem la compra por gestión directa de los terrenos para la construcción del fuerte de San Julián de Ramis (Gerona); fecha 21 del actual	Id.
872	Idem 21.—Real decreto admitiendo á D. Ramón Goicoerrea la dimisión del cargo de Director general de la Deuda pública; fecha 20 del actual		Otro ídem la compra por gestión directa de los materiales para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Melilla; fecha 21 del actual	Id.
881	Otro nombrando á D. Luis del Rey y Medrano Director general de la Deuda pública; fecha 20 del actual		Otro ídem id. id. de los materiales necesarios para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Valencia; fecha 21 del actual	Id.
881	Otro admitiendo á D. Fermín Hernández Iglesias la dimisión del cargo de Director general de lo Contencioso del Estado; fecha 20 del actual		Otro autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Mahón para la compra por gestión directa de un observatorio acorazado; fecha 21 del actual	Id.
Id.	Otro nombrando á D. Juan Rosell y Rubert Director general de lo Contencioso del Estado; fecha 20 del actual		Otro ídem por gestión directa la compra de varios enseres con destino al utensilio de guardias de Oficial; fecha 21 del actual	Id.
Id.	Otro admitiendo á D. Emilio Alvear y Pedraja la dimisión del cargo de Director general de Aduanas; fecha 20 del actual		Circular declarando terminadas todas las licencias de los Presidentes y Fiscales de Audiencia; fecha 21 del actual	894
			Real orden concediendo la Cruz de primera clase del Mérito militar á D. Joaquín García Carmona; fecha 19 del actual	894
			Otra concediendo la misma condecoración á Don Francisco Ortega y Delgado; fecha 19 del actual	894
			Otra reconociendo á la Condesa viuda del Asalto derecho á ser indemnizada por la supresión de 15 oficios enajenados; fecha 2 del actual	895
			Otra disponiendo que D. Demetrio Alonso Castriello cese en el despacho de los asuntos de la Dirección general de Correos y Telégrafos; fecha 20 del actual	895
			Otra disponiendo según con carácter provisional las antiguas tarifas de contribución industrial y de comercio en Puerto Rico; fecha 19 del actual	895
			Escalafón provisional de los Jefes de Negociado y Oficiales de la Intervención de Hacienda (continuación)	896
			Idem 23.—Real decreto admitiendo á D. Rafael Conde y Luque la dimisión del cargo de Fiscal del Tribunal Supremo; fecha 22 del actual	905
			Otro nombrando á D. Eduardo Martínez del Campo Fiscal del Tribunal Supremo; fecha 22 del actual	905
			Otro disponiendo se tributen los honores correspondientes al General D. Luis Prendergast; fecha 22 del actual	905
			Otro promoviendo al empleo de General de División á D. Pedro Girón y Aragón; fecha 22 del actual	Id.
			Otro disponiendo que D. Pascual Cervera y Topete cese en los cargos de Director de los Astilleros del Nervión y Presidente de la Comisión técnica de los mismos; fecha 13 del actual	Id.
			Otro promoviendo al empleo de Contraalmirante de la Armada á D. Manuel Pasquín y de Juan; fecha 21 del actual	Id.
			Otro promoviendo al empleo de Capitán de navío de primera clase á D. Ismael Warleta y Ordovas; fecha 21 del actual	Id.
			Otro disponiendo que D. Rafael Feduchi y Garrido cese en el cargo de Director del material en el Ministerio de Marina; fecha 21 del actual	906
			Otro nombrando á D. Ismael Warleta y Ordovas Vocal del Consejo Superior de Marina; fecha 21 del actual	906
			Otro disponiendo que D. Ismael Warleta cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Málaga; fecha 21 del actual	Id.
			Otro nombrando á D. Manuel Pasquín y de Juan, Director del material del Ministerio de Marina; fecha 21 del actual	Id.
			Otro nombrando á D. Diego Méndez Casariego y Arangua Jefe del Departamento del Ferrol; fecha 21 del actual	Id.
			Otro disponiendo que D. Manuel Pasquín y de Juan cese en el cargo de Director de Hidrografía; fecha 21 del actual	Id.
			Otro nombrando á D. Antonio de la Rocha y Aranda Director de los Astilleros de Nervión; fecha 21 del actual	Id.
			Otro disponiendo que D. Joaquín María Lazaga y Garay cese en el cargo de Oficial primero del Ministerio de Marina; fecha 21 del actual	Id.
			Otro admitiendo á D. Fernando Casani y Díaz de Mendoza la dimisión del cargo de Director de Beneficencia y Sanidad; fecha 22 del actual	Id.
			Otro declarando cesante á D. Antonio Aranda é Ibarrola; fecha 22 del actual	Id.
			Otro nombrando á D. Telesforo Sánchez Sierra Oficial primero de la Dirección de Beneficencia y Sanidad; fecha 22 del actual	Id.
			Otro declarando cesante á D. Gregorio Robledo y Gómez del cargo de Oficial primero de la Dirección de Administración local; fecha 22 del actual	Id.
			Otro ídem á D. Manuel de Elola y Heras del cargo de Oficial segundo del Ministerio de la Gobernación; fecha 22 del actual	Id.
			Otro nombrando á D. Celso García de la Riega Oficial segundo del Ministerio de la Gobernación; fecha 22 del actual	Id.
			Otro declarando cesante á D. Demetrio Irazoqui y Calabia del cargo de Oficial segundo de la Dirección de Administración local; fecha 22 del actual	Id.
			Otro nombrando á D. Eugenio Sellés Oficial segundo de la Dirección de Administración local; fecha 22 del actual	Id.
			Otro declarando cesante á D. Serafín Masa y López del cargo de Oficial tercero de la Dirección de Beneficencia y Sanidad; fecha 22 del actual	Id.
			Otro nombrando á D. Casimiro Villarrubia Oficial tercero de la Dirección de Beneficencia y Sanidad; fecha 22 del actual	Id.
			Otro estableciendo un servicio especial de vigilancia en la zona de ensanche de Madrid; fecha 22 del actual	907
			Otro suprimiendo el impuesto de carga al comercio de cabotaje en Filipinas; fecha 22 del actual	907
			Otro prorrogando por seis meses más el actual presupuesto de Filipinas; fecha 22 del actual	Id.
			Circular del Ministerio de Gracia y Justicia ordenando á los Fiscales de las Audiencias que reduzcan al número de Abogados fiscales sustitutos; fecha 22 del actual	907
			Real orden disponiendo que D. José María Jimeno de Lerma se encargue interinamente del despacho de la Dirección de Beneficencia y Sanidad; fecha 22 del actual	908
			Real orden resolutoria del expediente sobre suspensión de cuatro Concejales del Ayuntamiento de Noceda (León); fecha 22 del actual	908
			Escalafón de los Aspirantes dependientes de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda (continuación)	910
			Idem 24.—Reales decretos dejando sin efecto los nombramientos de Gobernadores civiles de las provincias de Orense y Lérida; fecha 23 del actual	917
			Otros nombrando Gobernadores civiles de Orense á D. Antonio Llamas Novac; de Lérida á Don Bernardo Padules y Oliván, y de Navarra á Don Andrés García Gómez de la Serna; fecha 23 del actual	Id.
			Otro disponiendo que D. Rafael Llanes y Tabern cese en el cargo de Comandante de la provincia marítima de Santiago de Cuba; fecha 21 del actual	917
			Real orden disponiendo que la comunicación de los Centros Directivos entre sí sea siempre por conducto del respectivo Jefe del departamento ministerial; fecha 23 del actual	917
			Otra resolutoria del expediente incoado por Don Wilfredo de la Puente y Noguear sobre que se rehabilite á su favor el Título de Conde del Portillo; fecha 17 del actual	917
			Otra resolutoria del expediente incoado por reclamación de D. Aniceto Hortelano sobre incompa-	

Págs.	
	tibilidad de los cargos de Procurador y Secretario de Juzgado; fecha 14 del actual..... 917
	Otra disponiendo se reconozcan los nueve créditos comprendidos en la relación núm. 7 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes.....
Idem 25.—	Real orden circular recordando á los Gobernadores civiles el cumplimiento de los artículos de la ley Electoral que hacen referencia á la formación y fijación de listas; fecha 23 del actual..... 929
	Escalafón de los Aspirantes á Oficial, activos y cesantes, dependientes de la Dirección general del Tesoro público..... 930
	Idem de los porteros, ordenanzas y mozos, activos y cesantes, dependientes de la Dirección general del Tesoro público..... Id.
Idem 26.—	Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado resolutoria de un recurso gubernativo interpuesto por D. José Rabadán, Notario de Navarrés, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ringuera á inscribir una escritura de revocación de donación; fecha 30 de Octubre último... 937
Idem 27.—	Resumen de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de Ultramar sobre personal durante la primera quincena del mes actual..... 945
	Escalafón provisional de los aspirantes á Oficial dependientes de Intervención general de la Administración del Estado..... 948
Idem 28.—	Real decreto disponiendo la forma en que se han de verificar las elecciones de Diputados á Cortes en las islas de Cuba y Puerto Rico; fecha 27 del actual..... 957
	Otro declarando subsistente la división territorial para elecciones de Diputados á Cortes en las islas de Cuba y Puerto Rico, establecida por Real decreto de 18 de Diciembre de 1890; fecha 27 del actual..... 964
	Otro dictando reglas para la formación y publicación de listas electorales en las islas de Cuba y Puerto Rico; fecha 27 del actual..... 964
	Real orden disponiendo que las Cámaras oficiales de Comercio y Agrícolas informen sobre las reclamaciones deducidas con motivo de las reformas introducidas en las leyes del Timbre y Derechos reales, y propongan, antes del 15 de Enero próximo, las innovaciones que convendría realizar en dichas disposiciones tributarias; fecha 27 del actual..... 965
	Otra recordatoria del cumplimiento de lo mandado en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Septiembre último sobre subordinación de los Institutos de segunda enseñanza á las Diputaciones provinciales de la isla de Cuba; fecha 25 del actual..... 965
Idem 29.—	Real decreto disponiendo que el monopolio de la fabricación y venta de las cerillas fosforicas se ejerza desde el 15 de Febrero próximo en nombre y representación del Estado, por los fabricantes constituidos en gremio con dicho objeto, y más que exprese; fecha 28 del actual... 969
	Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Santos de Isasa del cargo de Presidente de la Comisión del plan de ferrocarriles secundarios; fecha 28 del actual..... 969
	Otro nombrando Presidente de la Comisión del plan de ferrocarriles secundarios á D. Eduardo Saavedra, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos; fecha 28 del actual..... 969
	Otro indultando á Vicente Valls y Gil del resto de la pena que le impuso la Audiencia de Puerto Rico por el delito de falsificación y estafa; fecha 27 del actual..... 970
	Otro conmutando la pena de cadena perpetua impuesta por la Audiencia de la Habana á Angel Alberto Montilla en causa por falsificación, por la de seis años de presidio correccional; fecha 27 del actual..... Id.
	Otro indultando á Ramón García Acosta de la tercera parte de la pena de quince años de cadena que le fué impuesta por el Tribunal Supremo en causa por asesinato frustrado; fecha 27 del actual..... Id.
	Otro conmutando por la inmediata de prisión mayor su grado medio la pena de doce años y un día de reclusión impuesta á Valentin Polar por la Audiencia de la Habana en causa por homicidio; fecha 27 del actual..... Id.
	Otro indultando á Gumersindo Sosa Losada de la responsabilidad personal subsidiaria que le impuso la Audiencia de Puerto Príncipe en causa por atentado á un agente de la Autoridad; fecha 27 del actual..... Id.
	Otro ídem á Serapio Pedro de la responsabilidad personal subsidiaria que le impuso la Audiencia de Pinar del Río en causa por homicidio; fecha 27 del actual..... Id.
	Otro ídem á Carlos García Izquierdo de la responsabilidad personal subsidiaria que le fué impuesta por la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río en causa por homicidio; fecha 27 del actual..... Id.
	Real orden nombrando Catedrático numerario de Histología é Histoquímica normales y Anatomía patológica de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago á D. Perfecto Conde y González; fecha 26 del actual..... 970
	Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Sancti Spiritus, en el territorio de la Audiencia de Matanzas, á D. Emilio Monasterio y Mandillo; fecha 1.º del actual..... Id.
	Otra ídem para el id. de Guanajay, en la Audiencia de la Habana, á D. José Ramos y Perdomo; fecha 27 del actual..... Id.
	Otra aprobando los itinerarios para el año de 1893, correspondientes al servicio de vapores correos de la línea de Buenos Aires á que se refiere el artículo 2.º, letra C del contrato celebrado con la Compañía Transatlántica; fecha 24 del actual... 971
	Escalafón de los aspirantes á Oficial dependientes de la Intervención general de la Administración del Estado (continuación)..... 972
Idem 30.—	Reales decretos admitiendo la dimisión que ha presentado del cargo de Presidente del Consejo de Estado, D. Manuel Aguirre de Tejada,

Págs.	
	Conde de Tejada de Valdosa, y nombrando en su lugar á D. Alejandro Groizard y Gómez de la Serna; fecha 29 del actual..... 981
	Otro nombrando Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada D. Rafael Feduchi y Garrido; fecha 29 del actual..... 981
	Otros concediendo la Gran Cruz de la Real y militar Orden de San Hermenegildo á los Generales de Brigada D. Antonio Lozano y Gamiz y Don José Pedrinaci y Pérez Valiente; fecha 29 del actual..... 981
	Otro indultando de la pena de muerte al soldado José Ibarguren Sarazúa, impuesta por el Consejo de Guerra celebrado en Zaragoza en 12 de Julio último; fecha 29 del actual..... 981
	Otro disponiendo que el conocimiento y resolución de las reclamaciones económico administrativas que hoy competen al Ministro de Hacienda, correspondan en lo sucesivo á un Tribunal gubernativo creado al efecto; fecha 29 del actual..... 982
	Otro prorrogando hasta 31 de Enero próximo el plazo concedido por el Real decreto de 25 de Septiembre último, para que los funcionarios de Hacienda puedan hacer las reclamaciones que les convengan á los escalafones provisionales empezados á publicar en 1.º del corriente; fecha 29 del actual..... 983
	Otro admitiendo la dimisión presentada por Don Santos de Isasa del cargo de Gobernador del Banco de España; fecha 28 del actual..... 983
	Otro nombrando á D. Pío Gullón Iglesias Gobernador del Banco de España; fecha 28 del actual. 983
	Otro ídem Secretario general del Tribunal de Cuentas del Reino á D. Adrián Minguez y Ranz; fecha 29 del actual..... Id.
	Otro ídem Oficial mayor de la Subsecretaría de Hacienda á D. Juan Bautista Avila y Fernández; fecha 29 del actual..... Id.
	Otro ídem interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia á D. Amador de Montalvan y Mazo; fecha 29 del actual..... Id.
	Otro ampliando hasta 31 de Enero próximo el plazo para presentar rectificaciones al escalafón provisional de los empleados activos y cesantes del Ministerio de la Gobernación; fecha 28 del actual..... 983
	Otro concediendo un suplemento de crédito de 93.000 pesos al cap. 4.º «Cuerpos permanentes del Ejército», art. 8.º, Sección 3.ª «Guerra», del presupuesto de la isla de Cuba de 1891-92 para satisfacer pluses de campaña; fecha 29 del actual..... 983
	Otro ídem un crédito supletorio de 99.000 pesos al artículo 1.º «Comisiones activas del servicio», capítulo 6.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba de 1891-92, para abonar haberes devengados por Jefes y Oficiales excedentes de aquel Ejército; fecha 29 del actual..... Id.
	Real orden dejando sin efecto el concurso anunciado para el arrendamiento de las cédulas personales de la isla de Cuba; fecha 29 del actual.. 983
Idem 31.—	Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por D. Rafael Serrano Alcázar del cargo de Fiscal del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, y nombrando en su lugar á Don Tirso Rodríguez y Sagasta, ex Diputado á Cortes; fecha 30 del actual..... 993
	Otros ídem la id. presentada por D. Senén Canido y Pardo del cargo de Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino, y nombrando para dicho cargo á D. Laureano Delgado y Alférez; fecha 30 del actual..... 993
	Otro disponiendo que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Antonio de la Rocha y Aranda cese en el cargo de Mayor general del Departamento de Cartagena; fecha 21 del actual..... 993
	Otro reorganizando los servicios del Ministerio del ramo; fecha 29 del actual..... 993
	Otro disponiendo que los asuntos que hasta ahora han estado á cargo de las Mayorías generales, Secretarías de los Capitanes y Comandantes generales y sus correspondientes Archivos, se re fundan dentro de cada Departamento, Apostadero ó Escuadra en una sola dependencia, que se denominará Estado Mayor; fecha 29 del actual..... 994
	Otro disponiendo la reorganización de los servicios de la Armada y dictando reglas para su ejecución; fecha 29 del actual..... 994
	Otro ídem que la Dirección de Hidrografía se denomine en lo sucesivo Depósito Hidrográfico y sea desempeñado el cargo de Jefe por un Capitán de navío de la escala activa; fecha 29 del actual..... 995
	Otros jubilando á D. Félix Garay Elorza y Jáuregui y D. José Redonet y Romero, Jefes de Administración civil de tercera y cuarta clase respectivamente del Cuerpo de Telégrafos; fecha 29 del actual..... 995
	Otro promoviendo al empleo de Jefe de Administración civil de cuarta clase del Cuerpo de Telégrafos á D. Eduardo Urech y Miralles, Jefe de Negociado de primera clase del citado Cuerpo; fecha 29 del actual..... 995
	Otro admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Consejo de Instrucción pública á Don Francisco de Cárdenas; fecha 30 del actual..... 995
	Otros ídem la id. del cargo de Oficial tercero del Ministerio de Fomento á D. Emilio Ruiz de Salazar y nombrando en su lugar á D. Emilio Gutiérrez Gamero, ex Gobernador civil; fecha 30 del actual..... 995
	Otros ídem la renuncia del cargo de Comisario de Agricultura Industria y Comercio de la provincia de Jaén á D. José de Nobles y García. Marqués de Cullar de Baza, y nombrando para dicho cargo á D. Juan José Blanco y Coronel; fecha 30 del actual..... 995
	Otro autorizando una transferencia de crédito de 3.000 pesetas para cubrir el déficit que existe en el cap. 20, Sección 7.ª, art. 2.º «Material de Faros» del vigente presupuesto; fecha 30 del actual..... 995

Págs.	
	Otros declarando cesante, á su instancia, á Don José de Jiménez, y Armas Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Rico, y trasladando á la citada plaza á D. Belisario Alvarez y Céspedes, Magistrado electo de la territorial de Manila; fecha 30 del actual..... 995
	Reales órdenes concediendo la Cruz blanca del Mérito militar pensionada, al Médico segundo de Sanidad militar D. Miguel Stocker de la Pola, y al Capitán de Infantería D. Modesto Navarro y García, como comprendidos en los artículos 19 y 20 respectivamente del reglamento de recompensas, por la publicación de varias obras de interés para el Ejército, de que son autores; fecha 27 del actual..... 995 y 996
	Otra ídem la misma recompensa al Oficial primero del Cuerpo Administrativo del Ejército D. José Valero Belenguer por sus trabajos en una comisión especial que desempeñó en el Golfo de Guinea; fecha 29 del actual..... 996
	Otra dejando sin efecto el plazo señalado para el 1.º de Enero de 1893 para el planteamiento de los nuevos itinerarios de los trenes correos hasta que sean resueltas las reclamaciones pendientes hechas por las Empresas de ferrocarriles; fecha 31 del actual..... 996
	Otra disponiendo la clausura de la Exposición Internacional de Bellas Artes, desde el día 1.º de Enero hasta Abril de 1893, y autorizando á los expositores para retirar sus obras, desde el día 2 al 16 del citado mes de Enero; fecha 30 del actual..... 996
	Otra resolutoria de un recurso de alzada interpuesto por D. José Díaz Ravera contra un acuerdo de la Diputación provincial de Matanzas, que le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Ceiba Mocha (isla de Cuba); fecha 27 del actual..... 997
	Otra mandando reproducir la Real orden publicada en la GACETA DE MADRID el día 30 del actual, por la que se deja sin efecto el concurso anunciado para el arriendo de las cédulas personales de la isla de Cuba; fecha 30 del actual..... 997
	Concesión de <i>Régium adæquatur</i> para ejercer el cargo de Cónsul y Vicecónsul á los señores que se expresan..... 997
	Sentencia del Tribunal de Cuentas del Reino declarando que ha lugar al recurso de súplica interpuesto por D. Francisco Cavero contra la sentencia de la Sala primera de dicho Tribunal en un expediente de desfalco; fecha 28 del actual.. 997

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL
 Año de 1892. — Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8
En rústica.....	5

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—
 A Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

SANTOS DEL DIA

San Silvestre, Papa.
 Cuarenta horas en la iglesia parroquial de San Millán.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 44 de abono.—Turno 2.º—*Lucha.*
- TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 78 de abono.—Turno par.—*De mala raza.*—*Acompaña á usted en el sentimiento.*
- TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º—Serie 4.ª—*Mariana.*
- TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Los diamantes de la Corona.*
A la una de la madrugada, gran baile de abonados.
- TEATRO DE APOLLO.—A las ocho y media.—*La Csarina.*—*El arco de Noé.*—*Las campanadas.*—*La tragedia en el mesón,* ó *los dos contrabandistas.*
A las cuatro.—Gran inocentada á beneficio de la compañía.
- TEATRO ESCLAVA.—A las ocho y media.—*Pobres forasteros!*—*El día del Juicio.*—*Guastin.*—*El Gran Capitán.*
- TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—*Los hijos de Harald.*